

UNIVERSIDA VILLA RICA

875209

6

**ESTUDIOS INCORPORADOS A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE
MEXICO**

FACULTAD DE DERECHO

ANALISIS DE LOS DELITOS ELECTORALES

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T E

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

LUIS ENRIQUE BURGOS FLORES

DIRECTOR DE TESIS:

LIC. BERTHA PATRICIA GOMEZ GONZALEZ

REVISOR DE TESIS:

LIC. CUAUHTÉMOC SANCHEZ SERRANO

BOCA DEL RIO , VER.

2002



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

INTRODUCCIÓN.....	1
-------------------	---

CAPITULO I

METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION

1.1.	Planteamiento del Problema.....	2
1.1.1.	Formulación del Problema.....	2
1.2.	Justificación del Problema.....	2
1.3.	Delimitación de Objetivos.....	3
1.3.1.	Objetivo General.....	3
1.3.2.	Objetivos Específicos.....	4
1.3.2.1.	Analizar su regulación jurídica en el Código Penal del Estado	4
1.3.2.2.	Analizar su regulación jurídica en el Código de Elecciones y Derechos de los Ciudadanos y Organizaciones Política del Estado, y en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electtorales.....	4
1.3.2.3.	Proponer medios de control y prevención de los Delitos Electtorales.....	4
1.4.	Formulación de Hipótesis.....	4
1.4.1.	Enunciación de la Hipótesis.....	4
1.5.	Determinación de Variables.....	5
1.5.1.	Variable Independiente.....	5
1.5.2.	Variable Dependiente.....	5
1.6.	Tipo de Estudio.....	6
1.6.1.	Investigación Documental.....	6
1.6.1.1.	Bibliotecas Privadas.....	6
1.6.1.2.	Bibliotecas Particulares.....	6
1.6.2.	Técnicas Empleadas.....	7
1.6.2.1.	Fichas Bibliográficas.....	7

III

1.6.2.2.	Fichas de Trabajo.....	7
1.6.3.	Investigación de Campo.....	7
1.6.3.1.	Delimitación de Universo.....	7
1.6.3.2.	Selección de la Muestra.....	8
1.6.3.3.	Instrumento de Prueba.....	8

CAPITULO II

EL DERECHO ELECTORAL A TRAVES DE LA HISTORIA

2.1.	Antecedentes Históricos del Derecho Electoral.....	9
2.1.1.	El Derecho Electoral en Grecia.....	10
2.1.2.	El Derecho Electoral en Roma.....	13
2.2.	Necesidad de Regular el Derecho Electoral en México.....	19

CAPITULO III

ANALISIS DEL DERECHO ELECTORAL EN NUESTRA CARTA MAGNA

3.1.	Derechos Electorales Protegidos por la Constitución Política De los Estados Unidos Mexicanos.....	35
3.1.1.	Derechos y Obligaciones de los Ciudadanos Mexicanos.....	40

CAPITULO IV

CONCEPTUALIZACION DE LOS DELITOS ELECTORALES

4.1.	Generalidades de los Delitos Electorales.....	47
4.1.1.	Bosquejo de los Delito Electorales.....	47
4.2.	Ilícito Electoral.....	48
4.3.	Elementos del Delito Electoral.....	51
4.3.1.	Tipicidad.....	52
4.3.2.	Antijuridicidad.....	53

IV

4.3.3.	Culpabilidad.....	53
4.3.3.1.	Dolo.....	54
4.3.3.2.	Culpa.....	55
4.4.	El Derecho Penal y el Derecho Electoral.....	55
4.4.1.	El Bien Jurídico Tutelado.....	57

CAPITULO V

ANALISIS DEL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE VERACRUZ.

5.1.	Análisis de la regulación de los Delitos Electorales en el Código Penal del Estado.....	60
5.1.1.	Artículos que contempla los delitos electorales.....	60
5.1.2.	Análisis del Código de Elecciones y de los Derechos de los Ciudadanos y las Organizaciones Políticas del Estado, así como del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de aplicación supletoria.....	60

CAPITULO VI

FISCALIA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE LOS DELITOS ELECTORALES.

6.1.	Origen de la Fiscalía Especializada.....	136
6.2.	Competencia de la Fiscalía Especializada de los Delitos Electorales.....	137
6.2.1.	Pruebas que se deben Aportar.....	137
	Propuestas.....	139
	Conclusiones.....	143
	Bibliografía.....	147

PAGINACION DISCONTINUA

INTRODUCCIÓN

Contar con una legislación que tenga por objeto regular el derecho de las personas a participar en la vida política del país, y permitir que los procesos electorales se lleven a cabo en un ambiente de paz, tranquilidad, seguridad, para que los electores puedan ejercer su voto y de esta manera alcanzar los postulados de la democracia que establece la Constitución de 1917, es la misión prioritaria del análisis llevado a cabo en el presente trabajo.

La participación de los Partidos Políticos es predominante ya que son los encargados de promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y posibilitar el acceso de los ciudadanos al ejercicio del Poder Público.

La intervención de los Estados se realiza a través de órganos electorales dotados de autonomía para el control y organización del proceso electoral.

Es importante conocer las columnas en las cuales se sostiene el proceso electoral, de las cuales explicaremos detalladamente cada una de ellas, tales como; **Certeza, Legalidad, Independencia, Imparcialidad y Objetividad.**

CAPITULO I

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1.1. Formulación del Problema

¿ Es necesario legislar y establecer medios más eficientes de control en las elecciones populares con el objeto de prevenir los delitos y faltas administrativas en materia electoral?

1.2. Justificación del Problema.

La voluntad de los ciudadanos en nuestro país sufre de constantes violaciones por las conductas ilícitas cometidas durante el proceso electoral, el cual se lleva

a cabo dentro de los tres niveles (Federal, Estatal y Municipal), para el nombramiento de los ciudadanos que van ocupar los cargos de elección popular, cuya función primordial es la de representar a los miembros de una sociedad, es por ello que debemos proteger el "derecho al voto", ya que el atentar contra el sería atentar con nuestro país, con nuestra forma de gobierno, incluso con la ciudadanía en general.

El control y la prevención de los Delitos electorales, es una necesidad prioritaria en nuestro que se tiene que atender, por lo que se requiere que el proceso de elección de quienes nos van a representar se realice bajo un marco jurídico dotado de plena legalidad, respetando la soberanía de nuestro país y consecuentemente las garantías consagradas en nuestra Constitución.

Un proceso limpio y transparente es la clave para la obtención de una democracia perfecta, en la que sea el pueblo quien gobierne.

Por lo que se tiene la convicción de que estos delitos constituyen la fuente de otros que se van presentando durante la administración de quienes obtuvieron el triunfo en el proceso electoral mediante conductas contrarias a la ley.

1.3. DELIMITACIÓN DE OBJETIVOS

1.3.1. Objetivo General

Dar a conocer a la sociedad la existencia de este delito mediante medios masivos de comunicación y a través de propaganda escrita (volantes, anuncios puestos en las casillas, etc.) todo esto con el objeto de saber cuando se presenta

este delito, ya que la existencia de este delito se debe a que la sociedad no tiene conocimiento de la regulación de estas conductas contrarias a la ley, esto es, de las personas que comete estos delitos y de la sanción de que puedan ser merecedoras, por lo que se requiere su denuncia.

1.3.2. Objetivos Específicos

1.3.2.1. Analizar su regulación jurídica en el Código Penal del Estado.

1.3.2.2. Analizar su regulación jurídica en el Código de Elecciones y de los derechos de los ciudadanos y Organizaciones Políticas del Estado de Veracruz y del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

1.3.2.3. Proponer medios de control y prevención de los delitos electorales.

1.4. FORMULACION DE HIPÓTESIS.

1.4.1. Enunciación de la Hipótesis.

Es necesario contar con una legislación mas completa en el campo penal-electoral, que establezca medios de control y de comunicación de los mismos, con el objeto de prevenir los delitos electorales y las faltas administrativas que se lleguen a cometer; los ciudadanos, los partidos políticos y los funcionarios electorales, contemplándose solo para estos últimos las faltas administrativas que hacen alusión los Códigos Electorales.

De igual forma se requiere un mayor interés por parte de los legisladores ya que el Código vigente presenta una serie de Irregularidades.

1.5. Determinación de Variables

1.5.1. Variable Independiente

El control de estos delitos y faltas que se susciten en el campo electoral se puede obtener mediante medios de comunicación que permita dar a conocer a los votantes de la existencia de estos delitos y que a su vez estos pueden ser sancionados con penas privativas de la libertad a demás de una multa, fomentando de esta manera su denuncia, y sobre todo contando con una mejor regulación de los mismos, cuya obligación corre a cargo de los legisladores.

1.5.2. Variable Dependiente.

En nuestro país contamos con la regulación de estos delitos en el Código Penal Estatal, el cual le otorga un apartado bajo el Título XVII denominado "Delitos Contra la Función Electoral" Capítulo 1 "De los Delitos Electorales", que abarca del artículo 288 al artículo 294. De igual forma el Código de Elecciones y de los Derechos de los Ciudadanos y de las Organizaciones Políticas del Estado hace referencia de los derechos y obligaciones, tanto de los ciudadanos como de los representantes de los partidos políticos y de los funcionarios electorales. Y de aplicación supletoria encontramos al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales contempla las Faltas Administrativas y de las

Sancciones de las mismas en materia electoral, dentro del Título Tercero, como Capítulo Único del artículo 316 al artículo 326.

1.6 TIPO DE ESTUDIO.

1.6.1. Investigación Documental

El presente trabajo se realizó mediante la recolección de información en bibliotecas particulares, con el objeto de obtener libros que nos pudieran servir de consulta a efecto de conseguir el conocimiento requerido de tal manera que no quede duda alguna del análisis efectuado en esta tesis.

1.6.1.1. Bibliotecas Privadas.

Se consultó la biblioteca de la Universidad Autónoma de Veracruz Villa Rica, ubicada en la Avenida Urano del Fraccionamiento Jardines de Mocambo, Boca del Río, Ver.

1.6.1.2. Bibliotecas Particulares

Se recaudó información de la biblioteca particular del Lic. Américo Flores Nava, con domicilio en Alaminos sin número del Fraccionamiento Virginia, entre Juan Pablo II y Paseo de las Flores.

De igual forma se recaudo la información de mi biblioteca particular, con domicilio en el Fraccionamiento Magisterial de Malibrán, calle 1 número 19, de la localidad de Veracruz, Ver.

1.6.2. Técnicas Empleadas.

Se realizó el presente trabajo mediante la formulación de fichas bibliográficas, en la cual asentamos la información recaudada, que nos es más que el producto de nuestra investigación.

1.6.2.1. Fichas Bibliográficas.

1.6.2.2. Fichas de Trabajo.

1.6.3. Investigación de Campo.

Se realizaron entrevistas a funcionarios electorales que participan en el desarrollo del proceso electoral, así como Agentes del Ministerio Público del fuero Común, así como del Federal, para tener conocimiento de la tramitación de los delitos electorales y resolución del mismo.

1.6.3.1. Delimitación del Universo.

Delitos Electorales, en el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.

1.6.3.2. Selección de la Muestra.

Se entrevisto a funcionarios que desempeñan cargos en la Comisión Estatal Electoral, Vocales, de las Mesas de Casilla, de la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales y de Agentes del Ministerio Público Investigador.

1.6.3.3. Instrumento de Prueba.

¿ Tiene conocimiento de la existencia de los delitos electorales?

¿ Conoce de algún delito electoral que se haya denunciado?

¿ Cree que es necesaria su divulgación?

CAPITULO II

EL DERECHO ELECTORAL A TRAVES DE LA HISTORIA

2.1. Antecedentes Históricos del Derecho Electoral.

El derecho tiene en la historia un apartado importante en la medida en que ha contribuido con el desarrollo social, siendo el derecho el medio por el cual se busca la paz y bienestar social, es por ello que se creo el Estado como poder abstracto que aparece frente a los individuos estableciendo derechos y obligaciones, así como sanciones en caso del incumplimiento de sus disposiciones (normas jurídicas), llegando a ser un verdadero Estado de derecho y no solo representante de un conjunto de individuos o de una comunidad como así lo consideraban los romanos.

La historia nos ha presentado formas de gobierno en la que participa el pueblo en la determinación de su gobierno, mediante distintas procedimientos, es ahí donde

encontramos los indicios de lo que ahora conocemos como el derecho electoral ya que a pesar de ser un derecho poco difundido ha crecido a la par de la sociedad.

En las distintas culturas se puede rescatar indicios de lo que podría considerarse como actividades electorales, de las cuales haremos brevemente mención, a efecto de dar un brinco a las antecedentes electorales de nuestro país.

2.1.1. DERECHO ELECTORAL EN GRECIA

"Democracia, es una palabra Griega que significa el gobierno del pueblo. Fue en Atenas donde las grandes decisiones de la ciudad eran tomadas por medio de asambleas, que eran integradas por hombres libres nacidos en Atenas, quienes discutían y resolvían los asuntos de referentes a la paz, guerra y de la aplicación de la Justicia. De ahí mismo se nombraban a las personas que iban a fungir como autoridades cuya función no era por mucho tiempo ya que se les daba oportunidad a otras personas para ser funcionarios."¹

"En el gobierno de Atenas sólo participaban los hombres libres; a las mujeres no se les reconocía el derecho a intervenir en la política. Esta forma de discriminación se conservó en otras culturas durante mucho tiempo, tanto así que en las democracias modernas, las mujeres obtuvieron el derecho a votar hace menos de 100 años."²

En igual situación se encontraban los esclavos; ya que en su mayor parte eran obtenidos como prisioneros de guerra, aunque su trabajo era la mejor fuente de riqueza de Grecia, ya que estos realizaban el trabajo pesado; trabajaban en las minas, en el campo, así como de sirvientes domésticos.

En Grecia podemos rescatar otra actividad política, la elaboración de discursos que eran leídos ante la colectividad, ya que era mediante estos como se expresaban las ideas, y que eran analizados por los escuchantes para la toma de decisiones.

La ley representa la voluntad de los ciudadanos, y por tanto se considera como la expresión suprema que emana del Estado, por tal motivo es de gran importancia dar atención a sus consecuencias dentro de la sociedad que la creó, a efecto de saber si ha cumplido sus objetivos, que son la de regular las relaciones de las personas a las cuales va dirigida, así como de sancionar a las personas que atenten contra ella en perjuicio de la sociedad, y no la imposición de un castigo para la regulación de las relaciones de los miembros de una sociedad.

Tema entorno el cual a través del tiempo se han delineado dos actitudes, o dos posturas: una que establece que la ley debe ser cumplida por medio de la intimidación o bien mediante el convencimiento de las personas, siendo esta la segunda postura.

Actitudes que se presentaron desde el siglo XV antes de Cristo, al presentarse el primer iluminismo histórico en el mundo Griego. Estas situaciones pusieron de manifiesto que en tanto esas leyes no sean escritas se va a encontrar la problemática de que no se cumplan, debido a su desconocimiento por parte de los ciudadanos.

"Como resultado de ello, en el año 621 a. C. se le confió a Dacrón la responsabilidad de elaborar el primer Código Legal de Atenas, tarea en la cual parte de la consideración de que se debe procurar el cumplimiento de la ley a través de la intimidación. Con apego a este criterio, el referido Código estableció penas por demás severas, cómo por ejemplo el que el acreedor podía apoderarse del deudor, esclavizarlo si éste no pagaba su deuda, y asimismo dispuso la pena de muerte para quienes cometieran una serie de delitos menores contra la propiedad, como en el caso de quien robara una col, lo que provocó que un patricio ateniense escandalizado preguntara por qué había establecido ese castigo, a lo que se dice que Dacrón respondió con toda naturalidad: "porque no había concebido un castigo más severo. Es por ello que desde entonces el termino "Dacroniano" es sinónimo de severidad extrema."³

No obstante la severidad e injusticia de éste Código representa un avance notable a la regulación jurídica de la vida en sociedad, a su vez motivó a la creación o modificación de éste código, ya que no sólo con el hecho de ser severo sino de que además favorecía unilateralmente a los oligarcas por lo que fue generando una insatisfacción dentro de la sociedad, ante ésta problemática los nobles atenienses optaron por modificar las leyes ya que consideraban que de no hacerlo podían perder sus privilegios por medio de la violencia.

En el año 594 a.C. los atenienses le confirieron a Solón la tarea de revisar el Código de Dacrón bajo la consideración de que las leyes deben ser razonables para que las personas miembros de una sociedad se sometan a ella bajo la actitud del convencimiento.

Una de las actividades destacadas de Solón fue que abolió todas las deudas para que el pueblo pudiera comenzar y de esta manera quitó la pena de esclavizar al deudor en caso de que no le pagara al acreedor de igual forma liberó a los que ya habían sido esclavizados, en cuanto a la pena de muerte solo se impondría en aquellos delitos considerados como graves, como en el caso de asesinato.

Solón creó tribunales que se encargaran de resolver e impartir justicia entre los problemas suscitados dentro de la sociedad reorganizando de ésta manera el gobierno ateniense.

En el ámbito legislativo Solón creó asambleas integradas por representantes de los diversos sectores de la sociedad, dichas asambleas tenían la función de elaborar leyes es por ello que el término Solón a sido utilizado como sinónimo de legislador, Inteligente, justo y sabio de ésta manera la labor legislativa de Solón representó el iluminismo helénico.

2.1.2. DERECHO ELECTORAL EN ROMA

En Roma, la mas importante aportación no fue sino el Derecho, durante los años de esplendor el imperio romano de occidente se delineó el principio de supremacía de la ley, considerando esto como el medio para limitar el poder . Cuando el poder o el control de Roma se trasladó a Constantinopla se configuró el Imperio Romano de Oriente o Imperio Bizantino, desde donde Justiniano procuró darle una nueva organización al Imperio Romano dándole prioridad a la reorganización del sistema jurídico, ya que consideraba que para poder reorganizar a una sociedad es necesario la creación de leyes razonables que permitan la convivencia y el desarrollo de los miembros de una sociedad.

"Con este fin el emperador Justiniano nombró una comisión integrada por diez hombres para reorganizar el sistema legal, y puso a su cabeza a Triboniano, hombre de leyes notablemente capaz. La comisión trabajó intensamente examinando los vetustos archivos del siglo de historia, y en el año 529 de nuestra era dieron a conocer doce tomos a través del cual se estructuró el sistema legal compuesto por 4652 leyes, tomos que cualquier juez podía consultarlos con facilidad. Se le llamó *Codex Justinianus*, o Código de Justiniano. La obra de referencia se complementó con una colección de cincuenta tomos de opiniones legales de los siglos II y III considerada la Edad de Oro del Derecho Romano."⁴

Dicho código tuvo tal importancia que repercutió en todo el mundo a tal grado que Constantinopla se convirtiera en el centro de la vida política y cultural del mundo, además son leyes que hasta la fecha continúan con su aplicación o inspiración en la creación de nuevos Códigos.

Dentro de la época romana de igual forma encontramos figuras del derecho electoral, en las cuales ya un grupo de personas decidían de manera conjunta a través del voto mayoritario de los participantes sobre situaciones de índole militar así como políticas.

No fue sino al esplendor del desarrollo de la República cuando se observan tres formas de agrupar al pueblo, las cuales se fueron dando en diferentes épocas:

"Las asambleas cívicas,- La comunidad de ciudadanos que dio al Estado su nombre, era al propio tiempo, el organismo supremo, al menos en la época republicana."⁵

(4)Tendencias Contemporáneas del Derecho Electoral en el Mundo, Cámara de Diputados. Pag. 844.

(5) Historia del Derecho Romano Wolfgang Kunkel Editorial Ariel Derecho Pag. 17.

La mas antigua ya aparecía en la época de la monarquía, los comicios por curias (*comitia curiata*), cuya configuración histórica fue del siglo VI a. C., aunque se dice que sus inicios se remonta mas atrás incluso a la constitución del estado romano.

"Los ciudadanos se agrupaban aquí en curias (*co-viria*, "agrupaciones de varones"). Estas curias, en número de 30, de las que cada 10 formaban un "tercio" (*tribus*) de la colectividad eran al igual que las *fatrias* ("hermandades") de las ciudades griegas, agrupaciones religiosas con cultos y ministros propios."⁶

En estas curias también participaban los plebeyos, ya que estas formaron la base del ejército, del que difícilmente estarían del todo excluidos los plebeyos.

"Los *comitia curiata* de la época republicana, en lo esencial, sólo tenían funciones religiosas y jurídicas, como muestra el que se reunieran bajo la presidencia del *pontifex maximus*, jefe de la religión del estado (*vide* p. 21 ss.). Como la constitución por curias no existía entonces prácticamente, los comicios curiados se celebraban sin una participación efectiva de los ciudadanos. La asamblea sólo constaba del *facto* de 30 lictores, que representaban a cada una de las curias."⁷

No se sabe si en algún tiempo tuvo que tomar decisiones específicamente políticas, por ejemplo, sobre la paz y la guerra.

Esta segunda asamblea popular romana tenía desde sus inicios carácter político, esta se agrupaba en centurias (*centuriae*), aunque su origen es militar debido a que cuando el estado romano contaba con un ejército de ciudadanos, los infantes se agrupaban en centurias, de ahí que se realizaban ceremonias militares, constituido para el ejercicio de funciones políticas.

"En la única configuración que conocemos de cerca, en la llamada constitución serviana (pues, según relata la tradición, su creador fue el penúltimo de los reyes, Servio Tulio), la distribución por centurias ha perdido ya claramente su carácter militar y se ha convertido en un modo de regular el sufragio y los impuestos. Así los ciudadanos se dividían según su patrimonio en clases, y cada una de éstas constaba de un número fijo de Centurias, sin consideración a la cantidad efectiva de cabezas."⁸

Los ciudadanos se dividían según su patrimonio, en clases y cada una de estas constaba de un número fijo de centurias, sin contar con el número de cabezas, de tal forma que el número total de 193 de centurias estaba repartido en clases, por lo que la primera clase representaba la mayoría absoluta con 98 centurias, por lo que era la mayoría de las centurias la que decidía el resultado de la votación, la otra desventaja que se presentaba era que la votación se realizaba de manera escalonada en razón de la posición de las clases, y esta votación solo duraba hasta que se alcanzara la mayoría, de tal manera que los ciudadanos pobres no llegaban a ejercitar su derecho de sufragio.

"Esta división de los ciudadanos ya no atendía a criterios militares; parece evidente que es consecuencia de un cálculo aritmético del sufragio político, dirigido a asegurar a la timocracia el predominio en la forma más importante de asamblea popular."⁹

La competencia de estos comicios centurianos era la elección de los magistrados mayores, como es el caso de los cónsules, pretores y censores, a propuesta del magistrado que convocaba la asamblea, que era el cónsul, además se votaban las leyes y se decidían solemnemente la guerra y la paz.

(8) (9) Historia del Derecho Romano Wolfgang Kunkel Editorial Ariel Derecho Pág.18 y 19.

"Esta asamblea era la única competente en procesos políticos en que hubiere que decidir la aplicación de la pena capital a un ciudadano (*de capite civis*)."¹⁰

"A diferencia de los comicios centuriados, los *comitia tributa*, tercera y última forma de las asambleas populares romanas, tenían, ya desde su comienzo, un marcado carácter civil. En ella se dividía los ciudadanos por su pertenencia a circunscripciones del territorio romano, que, al igual que las fracciones de ciudadanos de las curias, llevaban el nombre de tribus."¹¹

"Originariamente había 20 circunscripciones; cuatro de ellas, las *tribus urbanae*, se encontraban en el recinto de la ciudad; las demás que llevaban nombres de linajes patricios, en las cercanías de Roma (*tribus rusticae*). Desde el siglo V hasta la mitad del siglo III a.C. ascendió el número total de las circunscripciones a 35, a medida que se fueron fundando nuevas tribus rústicas sobre el suelo conquistado."¹²

Poco a poco esta figura se fue desvirtuando en la medida que crecía el poderío romano, hasta perder su referencia territorial, para convertirse en una manera de distribución ciudadana.

" En los comicios por tribus, los miembros de cada una de ellas constituían una unidad de sufragio que tenía una función parecida a la centuria en los comicios centuriados: decidía la mayoría de las tribus y no la mayoría de los ciudadanos con sufragio, y como –al menos en la época arcaica –las numerosas tribus rústicas, que constaban de pocas cabezas, encerraban la riqueza inmobiliaria, y, en cambio, las pocas pero nutridas *tribus urbanae* contenían la población urbana,

(10)(11)(12) <Historia del Derecho Romano, Wolfgang Kunkel Editorial Ariel Derecho Pág. 19 y 20.

que, en su mayor parte, no tenían inmuebles, el elemento conservador tenía también asegurado su predominio en esta forma de asamblea cívica, en que se elegían los magistrados menores y se imponían penas pecuniarias por infracción de leyes."¹³

Esta tenía una función parecida a los comicios por centurias, en cuanto al derecho del sufragio, que se contaba en razón del número de tribus y no del voto de cada uno de los ciudadanos miembros de cada tribu, por lo que las tribus urbanas se encontraban en desventaja a pesar de tener mayor número de cabezas, a diferencia de las tribus rústicas que eran las más favorecidas en cuanto a la riqueza inmobiliaria, por ser mayoría, y por lo tanto eran estas quienes elegían a los magistrados menores e imponía penas pecuniarias por infracciones a las leyes.

En las tres asambleas antes mencionadas los ciudadanos se reunían en curias, centurias y tribus, para votar las leyes o las propuestas electorales del magistrado que presidía la asamblea, por lo que solo se realizaban cuando el mismo magistrado las convocaba, a diferencia de las democracias griegas, que estas resolvían solo las propuestas que le presentaban, la asamblea no tenía derecho de iniciativa.

En la época monárquica de Roma, en el vértice del estado al rey le correspondía no solo la jefatura militar y política, sino también la representación de la comunidad ante los dioses.

(13) Historia del Derecho Romano, Wolfgang Kunkel, Editorial Ariel Derecho Pág. 20 y 21.

Es de esta manera como en la época Romana encontramos como la única persona facultada para la toma de decisiones al monarca o también llamado rey, por lo que en la toma del poder no se elegía sino se heredaba el mismo ya que era vitalicio.

Cabe señalar que en la toma del poder de los magistrado de la república existían practicas solemnes para la ocupación de su cargo. El poder absoluto de la monarquía poco antes de su caída se refleja claramente en las atribuciones de los jefes republicanos, que ocuparon su lugar.

2.2. NECESIDAD DE REGULAR EL DERECHO ELECTORAL EN MÉXICO

En México siempre se ha tenido conciencia de la importancia, y de la trascendencia de la ley, es por ello que su historia nos muestra hechos de gran importancia en la vida jurídica de nuestro país, aportados por nuestros antecesores que lucharon por lograr la libertad de nuestro país, dando su vida a cambio de la **igualdad, libertad y justicia**, como fue el caso por nombrar algunos de: Miguel Hidalgo y Costilla, José Maria Morelos y Pavón (Independencia); Así como Presidentes que aportaron durante su gobierno Constituciones que establecían lo que ahora conocemos como garantías individuales; Benito Juárez con la Constitución de 1857; Otros hechos que dieron lugar a las modificaciones a nuestra Constitución fueron los movimientos revolucionarios dados por las clases menos favorecidas que peleaban por sus derechos que habían sido violados por los que ejercían el poder.

Un seguidor en la lucha de Independencia iniciada por Miguel Hidalgo y Costilla, fue Don José María Morelos y Pavón, que aportó un antecedente Jurídico importante al presentar un proyecto político centrado en la soberanía del pueblo, mediante una reunión en 1813 con los representantes insurgentes en el Congreso de Chilpancingo. Declaró a México independiente de España y a todos los mexicanos iguales ante la ley.

Prueba de ello es el hecho de que tan pronto como nuestro país inició su revolución social de Independencia, Morelos le confirió alta prioridad a la Integración de un Congreso Constituyente encargado de elaborar la Constitución.

En dicho documento conocido como los Sentimientos de la Nación expuso sus ideales de igualdad y justicia, declarando un México independiente de España y a todos los mexicanos iguales ante la ley. (Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, sancionado en Apatzingan a 22 de octubre de 1814).

La elaboración de la Constitución tenía el propósito de sentar las bases para hacer de México un Estado de derecho, un Estado en el que el ejercicio del poder se encontrara subordinado a derecho, en el que gobiernen las leyes y no los hombres.

Para lo cual se necesitaría de un largo proceso de elaboración en el cual se creen las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones que en su conjunto formen el derecho positivo.

“ Asimismo, en ese largo proceso se debe fomentar la educación del pueblo, toda vez que la calidad de un régimen democrático está en función directa del tipo de demócratas que lo practican. El propósito de constituir a México como un Estado de derecho se vio obstaculizado durante el siglo XIX, primero por luchas que

sostuvieron entre sí los federalistas y los centralistas en el interior, así como los combates que sostuvo México contra las tropas invasoras norteamericanas, y más tarde se vio obstaculizado por luchas que sostuvieron los liberales y los conservadores en lo interior, así como los combates que sostuvo el país contra las tropas francesas."¹⁴

Agustín de Iturbide, mediante el Plan de Iguala, el 24 de Febrero de 1821, proponiendo que la Nueva España se libera del dominio español. De tal motivo y con apoyo de los tres grupos mas beneficiados de país (los ricos, la Iglesia y los militares), llega a ser declarado emperador.

Ante la situación de que Iturbide no pudo satisfacer a los grupos que en cierta manera lo apoyaron, además de no poder lograr la unión de estas, motivaron que mas adelante se levantara una rebelión en su contra, debido a que estos planteaban sus propias ideas políticas sobre el gobierno y algunas veces no coincidían, lo que lo orillo a huir del país y al volver fue fusilado. Al caer el Imperio, los mexicanos se enfrentaron a cuatro problemas: qué forma de gobierno darse, como conservar la unión de las provincias, cómo establecer relaciones con el exterior y cómo superar la difícil situación económica.

Para lo primero, los distintos grupos políticos, reunidos y representados en un congreso, elaboraron la **Constitución de 1824**. En ella se estableció el sistema federal como base del Estado y el régimen republicano como base del gobierno. Guadalupe Victoria fue elegido como presidente de la nueva República.

Las provincias aceptaron unirse, convirtiéndose en estados confederados. Cada Estado tuvo gobernador, congreso estatal y constitución particular.

(14) <Tendencias Contemporáneas del Derecho Electoral en el Mundo
Camara de Diputados Pag. 844.

El reparto de poderes entre la federación, los estados, los diputados y los senadores, aspiraba a crear un gobierno representativo de las diversas fuerzas que formaban a la nación.

" De acuerdo con la Constitución de 1824, el país se dividió en 19 Estados y 5 territorios. Cada estado tenía un congreso y un gobernador designado por elección, así como sus propias milicias. El gobierno federal estaba formado por un Presidente a cargo del **poder ejecutivo**, un **congreso** responsable de la elaboración de las leyes, y un poder encargado de impartir justicia (**Suprema Corte**). "15

Existió una división de los tres poderes; Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y el Poder judicial. Las decisiones políticas y jurídicas fundamentales de la Constitución de 1824 fueron recogidas, ampliadas y enriquecidas tanto por la Constitución de 1857 como la del 1917, que es nuestra Constitución vigente.

"En este contexto cabe señalar que el avance fundamental que se logró en materia electoral durante el siglo XIX consistió en pasar de un sistema de elecciones indirectas en tercer grado a un sistema de elecciones directas en primer grado, como lo determino la Constitución de 1857, ya que el sistema de elecciones directas para todos los cargos de representación popular no se logró hasta el año de 1912 a resueltas del triunfo del movimiento político de Francisco I. Madero."16

(15)<Historia de México
Secretaría de Educación Pública, Pag. 72, 73 y 74.

(16)<Tendencia Contemporáneas del Derecho Electoral en el Mundo
Camara de Diputados Pag. 845.

De acuerdo al Plan de Ayutla, se convocó a un congreso extraordinario para la elaboración de una nueva Constitución, aprobando de esta manera la ley de Juárez y la de Lerdo dando así a conocer la nueva **Constitución de 1857**.

No fue esta sino la primera en México que consagró las garantías individuales, creando un sistema jurídico que velara por su protección, llamado Amparo.

En 1872 Porfirio Díaz se rebela contra el presidente Juárez, pero fue derrotado, más tarde se levanta en armas en contra del presidente Lerdo, en 1876, logrando su triunfo. Díaz poco a poco fue desapareciendo el principio de la "No Reelección" presidencial, tal fue el caso que después de su primer periodo presidencial, 1876-1880, impuso a un amigo suyo en la presidencia, el general Manuel González, y más tarde en 1890 hizo desaparecer dicho principio establecido en la Constitución.

Dentro del gobierno de Porfirio Díaz encontramos una serie de violaciones Constitucionales, que en materia electoral podemos nombrar: la desaparición del principio de la No Reelección", así como la manipulación de las elecciones, de tal forma que los gobernadores eran impuestos por el Presidente Porfirio Díaz, violando el derecho al sufragio, y en términos generales la Democracia.

Del lema del liberalismo inicial, "Orden y Libertad", se pasó al lema porfiriano de "Orden y Progreso", dejando claro que la ley se aplicaba mediante la intimidación y no bajo el convencimiento, como paso en el año 621 a. C. En Atenas, con la creación del Código de Dacón.

En 1908 el presidente Porfirio Díaz afirmó que el país estaba preparado para una Democracia, en la cual el pueblo podía nombrar a sus representantes, por lo que

prometió en 1910 elecciones limpias. De ahí que Francisco I. Madero, decidió luchar por la presidencia, haciendo campaña por todo el país, abanderado bajo el ideal de la Democracia.

Las promesas de Díaz no se cumplieron, ya que encarcelo a Madero en San Luis Potosí y se reeligió. Madero pidió la revisión al Congreso de las elecciones llevadas acabo, este no dio contestación a dicha petición, posteriormente Madero se escapa de la prisión creando el Plan de San Luis, en el pidió al país defender el sufragio efectivo, es decir, el derecho al voto, y a la no reelección de los que gobernaban. Esto provocó que el pueblo se levantara en armas el 20 de Noviembre de 1910.

En 1916 los revolucionarios se reunieron en Querétaro, cuya intención fue la de reformar la Constitución de 1857, de la cual terminaron redactando una nueva. La creación de una nueva Constitución era necesaria ya que se crearon nuevos grupos, como es el caso de los obreros, el país había cambiado y exigía nuevas leyes para la solución de problemas que anteriormente no se tenían. Después de varios meses de discusión, se promulgo la nueva Constitución de 1917.

La Constitución Política de 1917, confirmo el ideal democrático de la nación, o sea, la voluntad de respetar y aplicar las leyes, así como la designación de las autoridades políticas por los ciudadanos, a través de elecciones periódicas. Garantizó los derechos políticos básicos de los ciudadanos, como son los del sufragio y la igualdad ante la ley.

El poder presidencial no tiene mas limites que los establecidos por la Constitución, por lo que el presidente no puede reelegirse, con esto se confirma el principio maderista.

"Como resultado de ello se podría decir, en una apretada síntesis, que el perfil constitucional de México en el presente es el ser una República Representativa Presidencial y Federal organizada con apego a los principios de soberanía del pueblo, división de poderes y separación entre la iglesia y el estado y en la cual los derechos del hombre, los derechos políticos y los derechos sociales precisan las finalidades humanas, políticas y sociales que se pretenden alcanzar."¹⁷

El Congreso Constituyente de 1917 ratificó el sistema de elecciones directas para todos los cargos de representación popular, y por lo mismo se puede decir que dicho sistema configura una de nuestras decisiones políticas y jurídicas fundamentales. A partir de entonces gobierno, partidos políticos y cuerpo ciudadano, en general, han promovido diversas acciones con objeto de perfeccionar y mejorar a nuestro sistema democrático, dentro de las cuales cabe destacar las siguientes:

- Reforma constitucional de 1953, que precisó la igualdad política de la mujer y el varón, es decir el voto universal, bajo la presidencia de Adolfo Ruiz Cortinez.
- En la reforma constitucional que se dio en 1970, en la que se disminuyó el requisito de edad para ser ciudadano y otorgar la ciudadanía a todos los mexicanos al cumplir dieciocho años de edad y así mismo redujeron la edad requerida para ocupar los cargos de diputados y senador .
- Las Reformas constitucionales de 1963 y 1972, que configuraron y perfeccionaron el sistema de diputados de partidos; A su vez se crea el Registro Nacional Electoral.

- En la reforma constitucional de 1977, a través de la cual se precisó la naturaleza y finalidades de los partidos políticos y asimismo dio como resultado que se sustituyera un sistema electoral mixto, preponderantemente mayoritario con elementos de representación proporcional;

-La reforma constitucional de 1987 través de la cual se acentuó el carácter mixto de nuestro sistema electoral al precisarse que la Cámara de Diputados se debe integrar con quinientos representantes, de los cuales trescientos se deben elegir por medio del sistema mayoritario (60%) y doscientos por el sistema de representación proporcional (49%), reformas que asimismo dieron lugar a la creación de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

A su vez en las reformas que se presentaron en 1987, cabe señalar que se creó un tribunal electoral llamado "Tribunal de lo Contencioso Electoral", como un órgano autónomo administrativo, pero ante la posibilidad que el Consejo Electoral podía modificar sus resoluciones.

"Finalmente, en esta perspectiva histórica se puede decir que la reforma constitucional de 1990 es importante, relevante y trascendente, porque a través de ella se delinearón nuevas, bases para la organización de las elecciones y para la configuración de un sistema contencioso electoral, siendo dichas bases las siguientes:"¹⁸

"Primero. La configuración de una estructura jerarquizada de órganos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones federales, en la que participan representantes de los poderes federales, de los partidos políticos y del cuerpo ciudadano, y los cuales, en su conjunto, integran al Instituto Federal Electoral."¹⁹

(18)(19) <Tendencias Contemporáneas del Derecho Electoral en el Mundo Cámara de Diputados Pág. 844.

"Segundo. La conformación de un organismo jurisdiccional autónomo integrado por jueces y magistrados que sólo son responsables ante el mandato de la ley y al que se le ha confiado velar por el respeto del principio de legalidad en materia electoral."²⁰

"Tercero. La vertebración de un sistema recursal que se integra por recursos administrativos y jurisdiccionales, sistema que tiene por objeto garantizar que los actos y resoluciones de los organismos electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad, así como conferirle definitividad a cada una de las etapas del proceso electoral."²¹

De esta manera se buscó darle plena autonomía, creando de esta manera sus propios Tribunales encargados de resolver los conflictos que se susciten en el campo electoral, así como de crear recursos o medios de impugnación que puedan hacer valer los partidos políticos, los ciudadanos, las asociaciones políticas y todo aquel que se pueda ver afectado por faltas administrativas, debido a que los delitos deberán ser resueltos, atendiendo el Código Penal.

De todo esto vemos que la finalidad de todas y cada una de las modificaciones que se han efectuado a la Constitución se podrá apreciar que unas procuraron ampliar el cuerpo electoral, otras perfeccionar nuestro sistema de elección y las últimas depurar la organización electoral y contar con un sistema recursal y dotar de una mejor organización y de mayores atribuciones al órgano jurisdiccional responsable de velar por el respeto al principio de legalidad en materia electoral.

[20](21) <Tendencias Contemporáneas del Derecho Electoral en el Mundo
Cámara de Diputados Pág. 846.

La democracia representativa se basa bajo la premisa del reconocimiento de que si bien la soberanía es indelegable no implica que su ejercicio pueda ser delegado, y además aquellas atribuciones que delega no lo hace de manera irrevocable. Es de esta forma como el pueblo se conserva siempre dueño de sí mismo y en constante actividad de soberano.

"Con base en estas ideas se puede afirmar que la democracia representativa es aquella forma de organización política en la que los ciudadanos tienen participación en la voluntad general, crean el Estado, conforman el gobierno y eligen, a sus representantes. Por ello este concepto se encuentra indisolublemente ligado, al de sufragio universal. De aquí que Ponciano Arriaga haya definido a la democracia como el mando, poder, el gobierno, la autoridad, la ley, la judicatura del pueblo."²²

Para la existencia de una democracia se requiere la intervención del pueblo mediante la cual este pueda elegir acerca de quiénes deben ser sus representantes y de qué manera debe ser gobernado el país. Ello significa el sufragio universal y la celebración de elecciones en determinados lapsos con el propósito de que permita que los representantes elegidos por el pueblo puedan ser reemplazados, al menos, entre dos elecciones.

Ahora bien, en todo régimen democrático resulta esencial tanto el respeto de los derechos de la mayoría como de las minorías, ya que si bien conforman un grupo reducido de la sociedad también cuentan con el derecho de elegir al partido que a su juicio considere que tiene una mejor propuesta o plan de trabajo.

Efectivamente la democracia no es el gobierno de los más en perjuicio los menos, ni se propone eliminar a los grupos minoritarios ni exige uniformidad de criterios, sino que, por el contrario, es esencial el respeto de quienes no estén de acuerdo.

De tal forma que el propósito de hacer de la democracia una realidad cotidiana cada vez más plena parte del supuesto de que las mayorías se abstengan de realizar cualquier tipo de actos que impidan el que las minorías puedan convertirse en mayoría.

"Como corolario de este principio se puede afirmar que el que atenta contra la minoría atenta contra la democracia, y minoría que atenta contra la mayoría o contra otra minoría, atenta contra su propia existencia."²³

Debido a los problemas que se presentaban con motivo de los procesos electorales federales en México, se utiliza hasta el año de 1976, un sistema de auto-calificación simple, el cual se realizaba de la siguiente manera:

Los candidatos que eran elegidos por los ciudadanos a través del ejercicio del voto, en calidad de diputados o senadores, las comisiones distritales y locales debían expedir las respectivas constancias de mayoría, es decir, los documentos en que consten los nombres de los candidatos que hubieren obtenido la mayoría en los cómputos, constancias que deberían ser remitidas a la Comisión Federal Electoral (órgano de mayor jerarquía en ese entonces), para que efectuara su registro, una vez hecho lo debía remitir a la Comisión Instaladora del respectivo Colegio Electoral, la que a su vez debía entregar las credenciales respectivas a los presuntos diputados o senadores que compondría dicho organismo.

(23) <Tendencias Contemporáneas del Derecho Electoral en el Mundo
Cámara de Diputados Pág. 847 y 848.

Quince días antes de la fecha señalada por la Constitución Federal para la instalación del Congreso General de la República, los presuntos representantes populares debían reunirse en sus respectivas Cámaras a efecto de erigirse, de conformidad con la Ley Orgánica del Congreso de la Unión y el Reglamento Interno del Congreso, en sendos Colegios Electorales a efecto de revisar las calificaciones hechas en las elecciones así como de resolver las dudas que se hayan presentado durante las elecciones en cuanto a la legalidad de las mismas.

Por lo anterior entendemos que el termino de auto-calificación, consiste en el hecho de que le corresponde al Colegio Electoral de cada Cámara calificar la elección de sus miembros, haciéndolo con independencia de los otros dos poderes (el legislativo y el judicial), incluso de la Cámara Colegisladora. De esta manera tenemos que el Poder Legislativo, tiene la facultad de resolver sobre el acto político mas importante de cada ciudadano, que es el voto.

" A través de la historia constitucional de México prácticamente siempre se ha optado por el sistema de auto-calificación para calificar la integración del Congreso de la Unión, con la única salvedad de las Leyes Constitucionales de 1836 que le confirieron esta facultad al Supremo Poder Conservador."²⁴

Dicho sistema responde al propósito de fortalecer la autonomía del Poder Legislativo, lo que reviste de tal importancia toda vez que le corresponde a las Cámaras, y en sus inicios a los Colegios Electorales, el ejercicio de tales atribuciones, que de acuerdo a la doctrina el sistema de auto-calificación es consecuencia del llamado división de poderes.

Del análisis de las actuaciones de los Colegios Electorales, se presentaban irregularidades ya que al analizar las calificaciones hechas en una elección de la cual se presentaban inconformidades por parte de los partidos que no habían obtenido la victoria, esto era cuestionado ya que se incurría en conductas viciadas.

Ante esta problemática se empezó a generar un consenso que se fue ampliando, con el objeto de que todos los procesos electorales, incluida la calificación de las elecciones, se deban ajustar al principio de legalidad; como consecuencia de ello a partir del año de 1977 se han ido creado formulas tendientes a lograr la armonización del principio de auto-calificación con el de legalidad, con la finalidad de obtener un proceso legítimo.

A efecto de cumplir dicho cometido se configuró el Recurso de Reclamación que debía resolver la Suprema Corte de Justicia; más tarde se crearon las bases para conformar una jurisdicción contenciosa electoral, y de esta manera crear un Tribunal autónomo encargado de dirimir las controversias que se susciten en el proceso electoral, y que finalmente se creo el Tribunal Federal Electoral, con autonomía jurisdiccional integrado por Magistrados y Jueces instructores.

En el año de 1977 se reformo el artículo 60 constitucional y con ello se configuró constitucionalmente el Recurso de Reclamación que los partidos políticos puede interponer ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en un termino de tres días hábiles siguientes a que el Colegio Electoral hubiere concluido la calificación de todas las elecciones.

Dicho reforma trajo controversias ya que existían posturas diferentes; ya que unos opinaban de que la competencia para resolver estas controversias por el poder judicial era conveniente toda vez que es el encargado de resolver todo tipo

de controversias en base a derecho, por otro lado existía un grupo que se mantenía en la postura de la división de poderes, ya que consideraban de que dicha ingerencia ocasionaría una desigualdad y como consecuencia pondría al Poder Judicial por encima del Poder Legislativo.

Los resultados de la reforma de 1977 fueron insatisfactorios, así como también paralelamente se fue generando el convencimiento de que si quería resolver los conflictos electorales con apego a derecho era necesario crear un Tribunal, autónomo del Poder Judicial en el que intervenga en su creación e Integración el Poder Legislativo.

En el año de 1987 se reformó nuevamente el artículo 60 Constitucional, y con ello se derogaron las bases del Recurso de Reclamación, a su vez se creó la idea de crear un Tribunal de lo Contencioso Electoral.

" Primero: se precisó que le correspondía al gobierno la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales; segundo: que la ley debía establecer los medios de impugnación necesarios para garantizar que los organismos electorales se ajustaran a lo dispuesto por la Constitución y las leyes reglamentarias en la materia, y tercero: se ordenó la creación de un Tribunal cuya competencia debía precisarse a través de la ley reglamentaria respectiva, pero se puntualizaba que sus resoluciones podían ser modificadas por los Colegios Electorales."²⁵

Esto todavía no daba respuesta a los problemas, ya que no se establecían las bases organizativas ni sus funciones.

En el Código Federal Electoral de 1987, se caracterizó el Tribunal de lo Contencioso Electoral, como organismo autónomo de carácter administrativo y lo organizó con siete Magistrados numerarios y dos supernumerarios, que conformaban la Sala cuya sede era la capital de la República y que solo actuaba en el año del Proceso Electoral, teniendo la competencia para conocer de los Recursos de Apelación y Queja que presentarían los Partidos Políticos en relación a las elecciones.

Al llegar el Proceso Electoral de 1988, los Partidos Políticos consideraron que la regulación dada en el Código Federal Electoral del año de 1987, no cumplía sus expectativas ya que en la práctica no fue del todo satisfactoria, por lo que la Comisión y la Cámara de Diputados se dieron a la tarea de realizar foros de consulta con objeto de conocer los cambios que en materia electoral eran necesarios. Del análisis llevado a cabo, los Partidos Políticos concordaron que era necesario atender los asuntos referentes a la legalidad de Proceso Electoral, y de hacerlo respetar mediante medios y organismos encargados de velar por el respeto de los derechos políticos de la ciudadanía. Ocho puntos de coincidencia, a que llegaron los Partidos Políticos:

" 1. Partir del reconocimiento de que la calificación de las elecciones debe ser jurídico-político; 2. Configurar medios de impugnación administrativos y jurisdiccionales respecto de los diferentes actos del proceso electoral; 3. Observar el principio de definitividad en cada una de las etapas electorales; 4. Procurar el imperio del derecho en los procesos electorales; 5. Mejorar la organización y funcionamiento del tribunal; 6. Descentralizar su funcionamiento; 7. Conferir a sus resoluciones un carácter obligatorio y vinculante, y 8. Establecer que el órgano calificador emita dictamen inmediato de aquellas constancias que no sean impugnadas."²⁶

Dichos planteamientos fueron recogidos por iniciativa de reformas constitucionales de 1990 y quedaron plasmadas, fundamentalmente en los artículo 41 y 60 constitucionales.

Con esta reforma se precisó en el artículo 40 constitucional que la organización de las elecciones federales era una función estatal que se ejerce por los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, con la participación de los Partido Políticos y los ciudadanos, la cual dicha función debería ser realizada por un organismo autónomo bajo los principios de **Certeza, Legalidad, Imparcialidad, Objetividad y Profesionalismo.**

"Ante estas problemáticas, y ante la necesidad de contar a su vez con un órgano encargado de conocer de los delitos que se cometan antes, durante y después del Proceso Electoral, se creo en el año de 1994 la **Fiscalía Especial**, encargada de conocer las denuncias presentadas por cualquier persona, incluyendo los Partidos y las Asociaciones Políticas, de las cuales no podría conocer dicho Tribunal, por razones de competencia."²⁷

CAPITULO III

ANÁLISIS DEL DERECHO ELECTORAL EN NUESTRA CARTA MAGNA.

3.1 Derechos Electorales Protegidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Antes de entrar al análisis de los delitos electorales, es necesario tener conocimiento de los derechos que se tienen que proteger y de donde emanan, ya que no podríamos saber si existe delito si no conocemos el derecho que se ha violado, por lo que daremos un breve análisis de las garantías individuales consagradas en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En toda sociedad democrática la expresión de pueblo soberano, hace referencia al conjunto de hombres y mujeres, con plena libertad para ejercer sus derechos.

Tales como los políticos, para elegir a sus representantes y autoridades que van a participar en la conformación del gobierno.

La Constitución Política establece que la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo, que "tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno. Por tal motivo todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste Artículo. 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En nuestra Carta Magna se consagran las garantías individuales que hacen posible el ejercicio de la participación política de los ciudadanos, de los cuales haremos una breve mención de aquellos que a nuestra consideración son de importancia para nuestra materia. Así tenemos que el artículo 6 de la Carta Magna establece la libertad de expresión, que a la letra dice " la manifestación de las ideas no será perseguida por medios judiciales o administrativos, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho a la información será garantizado por el Estado". De ahí que se desprenda que el ejercicio de esta garantía es ilimitado en la medida que respete el derecho de terceras personas.

Otro derecho que se desprende es el de que todo ciudadano tiene el derecho de saber o de estar informado, por lo que el Estado tendrá el deber de establecer, ordenar y permitir la difusión de asuntos de interés social en toda la República, a través de los medios masivos de comunicación y vigilar de que no sean asuntos que contravengan disposiciones legales o se afecten otros derechos.

Otro artículo que hace referencia a la libertad de manifestación de ideas es el Art. 7 de nuestra Carta Magna, pero escrita, es decir nos habla de la libertad de imprenta; señala que es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre

cualquier materia, siempre y cuando se respete la vida, la moral y la paz pública. Por lo que la difusión de los procesos electorales que se realiza a través de volantes, folletos, trípticos y demás medios publicitarios no puede ser censurados por ninguna autoridad, con las limitantes de que se respete la vida, la moral y el orden público.

El derecho de petición se encuentra establecido en el Art. 8 de la Carta del cual deberán respetar y dar contestación todos los funcionarios y /o autoridades, siempre y cuando este se haga de manera escrita, pacífica y respetuosamente.

Todos los ciudadanos podrán ejercer tal derecho, estableciendo como única limitante para los extranjeros el que estos no podrán intervenir en la vida política por lo cual no pueden solicitar información alguna en materia política, " Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República". Art. 8 Constitucional.

El artículo 9 de la Carta Magna, establece la libertad de reunión, asociación y de protesta. Al establecer que "no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier fin lícito; pero solo los ciudadanos de la Republica podrán hacerlo para tomar parte en asuntos políticos del país".

El artículo 11 establece la libertad de tránsito, " Todo hombre tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar su residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes." Esta puede ser limitada por autoridad judicial en el supuesto de una responsabilidad criminal o civil, o de una autoridad administrativa tratándose de leyes de emigración, inmigración y asuntos de salubridad, así como los que a

juicio del Presidente de la República considere perniciosos tenerlos dentro del país; por lo que todo ciudadano nacional podrá cambiar de residencia sin perder el derecho al sufragio, por lo que procederá a dar el aviso correspondiente a efecto de su registro, ya que de no presentarse dicha posibilidad sería una restricción que violaría tanto su libertad de tránsito como sus derechos políticos.

El artículo 14 de nuestra Carta Magna consagra la garantía de audiencia, al establecer en su párrafo segundo, " Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento, conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho." De ahí se desprende que los derechos de los ciudadanos contemplándose dentro de estos los derechos políticos no podrán ser privados sino mediante juicio en el que se conceda el derecho de defensa.

Una situación que ha sido objeto de discusiones es el de si los reos pueden votar, por ser al igual miembros de la sociedad, además de que no se les juzgó por delitos políticos, o si pierden tal derecho al realizar conductas contrarias al orden y la paz social.

Otra garantía individual que encontramos de importancia a nuestra materia es la libertad de pensamiento consagrada en el artículo 24 de nuestra Constitución Política, "Todo hombre es libre para profesar la creencia religiosa que más le agrade..". La libertad de conciencia es de gran importancia ya que es mediante esta como podemos elegir libremente la religión que vamos a profesar, o la posibilidad de elección en el ámbito político.

El artículo 17 Constitucional configura el llamado "derecho de justicia" o la "garantía de justicia", que es el derecho que tiene toda persona para acudir ante

los tribunales en demanda de justicia pronta y expedita, en defensa de sus derechos, así como el deber correlativo que tiene el Estado de crear y organizar tribunales encargados de impartir justicia y resolver los juicios que se sometan a su consideración dentro de los plazos y términos que señalen las leyes, ya que se considera que, justicia retardada es justicia denegada.

El artículo 25 Constitucional establece, " Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional, para garantizar que esté sea integral, que fortalezca la soberanía de la Nación y su régimen democrático..." Nos habla de un desarrollo económico que permite contar con medios suficientes para el ejercicio de los derechos.

A su vez el artículo 26 Constitucional establece: "El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación."

Este artículo hace referencia a un Plan Democrático, debido a que se les da participación a los diversos sectores sociales, para que hagan saber las demandas de la sociedad para que sean incorporadas al plan de desarrollo. Esto es el Estado realiza un proyecto para lo cual requiere la intervención de la sociedad ya que dicho plan va destinado al mismo por lo que es necesario saber sus necesidades. por lo que el Estado debe vigilar que se cumplan tales fines, ya que en la medida que se respete el derecho al voto se lograra una democracia pura y plena, anhelada en todos los países que cuenta con un régimen democrático.

3.1.1. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS MEXICANOS

Tanto en la Constitución como en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), se establecen los derechos y obligaciones que garantizan la participación de la ciudadanía en la política:

a) Es un **derecho** y a su vez es una **obligación** votar en las elecciones populares.

Art. 35 frac. I Constitucional y art. 4 frac. I COFIPE.

b) Los **derechos** de los ciudadanos son los siguientes:

- Ser candidato para cualquier de los cargos de elección popular y nombrado para ocupar otro empleo o comisión, reuniendo previamente los requisitos que establece la ley.

Art. 35 frac. II Constitucional.

- Asociarse libremente en agrupaciones o partidos políticos.

Art. 35 Fracc. III y art. 5 frac. I COFIPE.

- Participar como observador en los actos de preparación y desarrollo de los procesos electorales.

Art. 5 frac. III COFIPE.

c) Las **obligaciones** de los ciudadanos son las siguientes:

- Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con su credencial de votar.

Art. 36 frac. I Constitucional y Art. 6, 144 y 146 COFIPE.

- Realizar las funciones electorales que se le asignen, tales como integrar las mesas directivas de casilla.

Art. 36 frac. V Constitucional y art. 5 frac. II COFIPE.

- Desempeñar el cargo de elección popular para el que hubiese sido electo.

Art. 36 frac. IV Constitucional.

El fundamento del régimen democrático que adopta nuestro país lo encontramos en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al establecer: Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo que concierne a su régimen interior, pero unidos en una federación establecida según los principio de esta ley fundamental.

Es menester que la existencia y la participación de los Partidos Políticos se encuentre contemplada y regulada por nuestra Carta Magna; es por ello que en su artículo 41 Constitucional encontramos su fundamento;

I.- Los Partidos Políticos son entidades de interés público; la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. "Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.

Es de interés público debido a que los partidos políticos buscan la obtención de voto de la ciudadanía mediante el ofrecimiento de un buen gobierno. De la misma manera los partidos podrán realizar campañas en todas y cada una de las

Entidades Federativas así como en sus Municipios, para la elección de los Gobernadores, Presidentes Municipales, Senadores y Diputados.

Los Partidos Políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del Poder Público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio **Universal, Libre, Secreto Y Directo**.

De ahí que los Partidos Políticos están autorizados por nuestra Carta Magna de realizar las campañas políticas tendientes a obtener el voto de la ciudadanía.

II.- La ley garantizará que los Partidos Políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades. Por tanto, tendrán derecho al uso en forma permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca la misma. Además, la ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los Partidos Políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos público prevalezcan sobre los de origen privado.

Este es uno de los medios mas importantes al que recurren los partidos políticos debido a que este medio llega a gran parte de la sociedad e influye de manera directa en la toma de elección del partido por el cual se quiere votar, tal situación la encontramos en las elecciones a la presidencia pasadas en la que el Partido Acción Nacional, cuyo candidato a la presidencia era el C. Vicente Fox, nos mostró una imagen que repercutió en gran parte de la sociedad sobre todo en las clases mas bajas y en lo jóvenes, ya que a través de los medios de comunicación durante la época de campañas electorales se mostraba el ahora Presidente de la República como cualquier otro ciudadano, una persona de campo y no como un

burócrata alejado de la realidad que no conoce los problemas ya que ellos no pertenecieron a una clase menos favorecida.

En los procesos electorales federales los Partidos Políticos nacionales deberán contar, en forma equitativa, con un mínimo de elementos para sus actividades tendientes a la obtención del sufragio popular, el cual se encuentra fijado y establecido en el artículo 41 de la Constitución fracción II del párrafo segundo al sexto.

La organización y el control de las elecciones que se realiza en los 3 ámbitos Federal, Estatal y Municipal, le corresponde a un organismo creado para la protección del voto de la ciudadanía bajo los principios de **Certeza, Legalidad, Independencia, Imparcialidad Y Objetividad.**

Dicho organismo en nuestra Carta Magna se establecen las siguientes facultades en su artículo 41 fracción III;

III.- La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley.

El Instituto Federal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; el Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrara por su Consejero Presidente y ocho Consejeros Electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, consejeros del Poder Legislativo, representantes de los Partidos

Políticos y un Secretario Ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, así como las relaciones de mando entre éstos. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el servicio profesional electoral. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo de los servidores del organismo público. Los órganos de vigilancia se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos" Art. 41 Constitucional fracción III Segundo Párrafo

Es importante hacer mención de la estructura y organización del Instituto Electoral, ya que mas adelante veremos brevemente sus actividades ya que dentro de sus funciones también se pueden encontrar de igual forma conductas ilícitas contempladas en el Código Penal del Estado de Veracruz.

El Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que determine la ley, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, geográfica electoral, los derechos y prerrogativas de las agrupaciones y de los partidos políticos, al padrón y lista de electores, impresión de materiales electorales, preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de Diputados y Senadores, cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, así como la regulación de la observación electoral de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales. Art. 41 fracción III Ultimo párrafo.

De ahí que sí el Instituto cuenta con plena autonomía y es el órgano competente para atender todos los asuntos referentes a la jornada electoral, que va desde su

preparación, desarrollo y computo; es necesario pensar que debería ser este quien presente las denuncias a las violaciones y delitos que se cometan durante estas tres etapas, pero para esto se requeriría el aviso por parte de los que conforman su estructura o bien quienes participan en la jornada electoral, como son los funcionarios.

Para garantizar los principios de Constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votado y de asociación, en los términos del artículo 99 Constitucional (Artículo 41 Constitucional fracción IV.).

Son tres medios de impugnación que se encuentran establecidos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su Título Primero, de los medios de impugnación, Capítulo Primero. De los recursos, artículos 262 y 263 recurso de revisión, apelación, interpuesto durante la etapa preparatoria de la elección y el de inconformidad, que se pueden interponer durante la etapa posterior de la elección, atendiendo su procedencia.

Existen actos que no pueden ser impugnados mediante estos recursos debido que corresponden a la competencia de otra ley tal es el caso de los delitos que corresponde al Código Penal su regulación y Sanción, por lo que es necesario contar con un Capítulo dedicado a la contemplación de delitos referente a la materia electoral, es por ello que en el Código Penal del Estado de Veracruz dedica un apartado a estos actos delictivos cometidos antes, durante y después de la etapa electoral, en el Título XVII, delitos contra la función electora, Capítulo I, de los delitos Electorales, del artículo 288 al 294.

Por lo tanto los ciudadanos mexicanos tendrán el derecho de elegir la forma de gobierno que adoptaran, para lo cual se necesita su participación directa que será mediante el voto personal, eso es a lo que llamamos democracia; la participación del pueblo en el gobierno.

El Instituto Federal Electoral tendrá todas aquellas facultades que ley le han concedido para el cumplimiento de sus objetivos, y que no podrán ser aquellas que sean en perjuicio del interés público y la paz social para lo cual fueron creadas. Una vez analizado los derechos que son protegidos por nuestra Carta Magna, y que guardan relación con la materia electoral y que constituyen el bien jurídico tutelado por el Código Penal, daremos un breve análisis de los artículos que hacen referencia a los delitos electorales, así como de su penalidad.

CAPITULO IV

CONCEPTUALIZACION DE LOS DELITOS ELECTORALES

4.1 GENERALIDADES DE LOS DELITOS ELECTORALES

4.1.1 Bosquejo de los Delitos Electorales

El denominado derecho penal electoral, lo conforman el conjunto de leyes penales que tipifican como delitos las conductas antijurídicas que despliegan los diversos entes que confluyen a los procesos electorales. cuya finalidad es evitar que se altere el libre ejercicio del ciudadano en la conformación de los Poderes Públicos a través del Voto, así como el hecho de que nuestro país pueda alcanzar los ideales democráticos.

4.2 Ilícito Electoral

Rafael de Pina Vara, nos dice ilícito es: "Contrario o en oposición al derecho."²⁸

De lo anterior tenemos la breve noción de acuerdo a la definición dada por el autor de que el ilícito va ser todo aquello que contravenga lo dispuesto en una ley, otorgándole al derecho la calidad de ser una norma ley disposición etc. Estricta.

Carrillo Rodríguez José Luis, nos dice; "Por acto ilícito o por conducta antijurídica, debemos entender genéricamente el acto que transgrede una norma electoral y por ende debe ser y es susceptible de una sanción."²⁹

Nos dice el autor antes citado, que el ilícito en tanto se constituye como acto contrario a la norma, puede ser clasificado en tres distintas formas y por lo consiguiente sancionado de diferente manera, y como; **Acto Electoral Nulo**, **Falta Administrativa Electoral** y como **Delito Electoral**, siendo este último al que le daremos mayor énfasis en el presente trabajo.

Acto Electoral Nulo.- Estos los encontramos enumerados en los artículos 75, 76 y 77 de la Ley General de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

(28) <Diccionario de Derecho, Rafael de Pina Vara. Editorial Porrúa, p. 313, Av. República, 15 México, 1998.
 (29) < Breve trabajo elaborado por el Lic. José Luis Carrillo Rodríguez, Magistrado adscrito a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en la ciudad de Xalapa, Ver. Ponencia presentada el día 13 de enero de 2001, con motivo del Quinto Diplomado en Derecho Electoral Mexicano, convocado por la Universidad de Xalapa en coordinación con el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, celebrado en Veracruz, Ver.

Expresa que estas tiene como consecuencia el que no produzca efectos de derecho, situación que se presenta en el caso que los procesos electorales no se realicen conforme a las normas electorales, y se viole de esta manera los principios consagrados en nuestra Carta Magna, "el de votar y ser votado".

Ejemplo: Ley General de Sistemas de Medios de Impugnación en el Art. 78 1. Las Salas del Tribunal Electoral podrán declarar la nulidad de una elección de Diputados o Senadores cuando se hayan cometido en forma generalizada violaciones sustanciales en la jornada electoral, en el distrito o entidad de que se trate, se encuentren plenamente acreditadas y se demuestre que las mismas fueron determinantes para el resultado de la elección, salvo que las irregularidades sean imputables a los partidos promoventes o sus candidatos (si mueven la casilla sin causa justificada y sin previo aviso, recibir votación fuera de los términos señalados para ello, etc).

Faltas Administrativas.- Estas se encuentran establecidas en el Código de Elecciones y Derechos de los Ciudadanos y de las Organizaciones Políticas del Estado de Veracruz, en su Título Tercero denominado, "De las faltas administrativas y de las sanciones" del artículo 316 al 326. Estas son aplicables a las personas que participan directamente en la función electoral, tales como: Observadores Electorales, Funcionarios Electorales y del Personal Profesional del Servicio Electoral, Notarios Públicos, Partidos Políticos, las Asociaciones Políticas, al extranjero que participe en asuntos políticos, autoridades que incumplan con el requerimiento que haga el Registro Electoral.

"Por falta administrativa debemos entender el incumplimiento a las obligaciones adquiridas al momento de tomar posesión de un empleo o cargo público, que produce consecuencias jurídicas las cuales implican responsabilidad de carácter administrativo, penal o civil."³⁰

"El autor **José Carrillo** nos habla de consecuencias penales y civiles debido a que existe la posibilidad de que la falta de cumplimiento de una obligación puede afectar directamente derechos de terceros tal es el caso de que un funcionario de casilla atente contra el orden dentro de las mismas, o permita que una persona entre bajo los efectos del alcohol o de una droga. Esa responsabilidad puede en unos casos traer como consecuencia la terminación de los efectos del nombramiento"³¹.

"En otros casos dicha responsabilidad no trasciende fuera de la administración, la falta que se origina se denomina, falta disciplinaria, las sanción que amerite es también una pena disciplinaria y la autoridad que la impone es la jerárquica superior al empleado que ha cometido la falta."³²

Estas infracciones pueden consistir de acuerdo <Art. 316 frac. III segundo párrafo, 317 segundo párrafo, 318 segundo párrafo, 319 segundo párrafo y 322. Del Código de Elecciones y Derechos de los Ciudadanos y de las Organizaciones Políticas del Estado (CEDCOPEV.) en:

Para los Observadores Electorales.- Apercibimiento Público, cancelación de la acreditación o registro ante los órganos electorales, así como la inhabilitación para intervenir en los procesos electorales.

Para los Funcionarios Electorales y el personal profesional del servicio electoral.- Apercibimiento, amonestación o multa.

Otras autoridades.- Las que les sean aplicadas por su superior jerárquico.

(31)(32)-*ibid.* Pág. 9 y 11

Los Notarios Públicos.- Los que procedan de conformidad a la ley aplicable, la cual la aplicará el colegio de notarios.

La de los partidos o asociaciones políticas.- Multa, reducción del financiamiento que les corresponda, suspensión de su registro, la cancelación de su registro.

4.3. Elementos del Delito Electoral

Estos los encontramos en el Código Penal del Estado de Veracruz, bajo el Título XVII "Delitos contra la Función Electoral", del artículo 288 al 292 de este Código.

Por su parte **Rafael de Pina Vara**, nos define al delito electoral al "Acto definido y sancionado como delictivo por la legislación electoral."³³

José Luis Carrillo Rodríguez, nos dice; "El delito es por tanto el ataque a los intereses jurídicamente protegidos, especialmente peligrosos a juicio de legislador, para garantizar el orden jurídico existente".³⁴

Es factible que de un acto ilícito pueda producir efectos jurídicos en dos campos distintos, es decir, que se cometa una falta administrativa y a la vez un delito, en este caso operarían las dos. De este razonamiento podemos plantear la situación, que los ministros de algún culto religioso son sancionados por el Código Penal, cuando en uso de su función induzca a las persona a votar por un partido político determinado, ante esta situación nos hacemos la pregunta ¿es una falta o es un delito?. Dicha pregunta la contestaremos en su momento al analizar el artículo 288 bis, del Código Punitivo.

(33) «Diccionario de Derecho, Rafael de Pina Vara, editorial porrúa, México 1990, p. 219.

(34) «Ibid, p. 11

Delito

Concepto.- "La palabra delito deriva del verbo latino *delictum*, que significa acción u omisión voluntaria, castigada por la ley con pena grave."³⁵

Podemos considerar que comete el delito la persona que transgrede algún ordenamiento impuesto en una sociedad y que encuadra en los tipos establecidos en el Código Penal.

Dentro de la comisión de un delito encontramos los elementos de la **tipicidad**, la **antijuricidad** y la **culpabilidad**, de tal manera que la ausencia de uno de ellos traería como consecuencia que la acción o actividad dejara de tener la naturaleza de delito.

4.3.1. Tipicidad

Irma G. Amuchategui Requena, la define "La tipicidad es la adecuación de la conducta al tipo o sea, el encuadramiento de un comportamiento real a la hipótesis legal."³⁶

Por su parte **Eduardo López Betancourt**, nos dice "Debemos tener cuidado de no confundir la tipicidad con tipo; la primera se refiere a la conducta y el segundo pertenece a la ley, a la descripción o hipótesis plasmada por el legislador sobre un hecho ilícito; es la fórmula legal a la que se debe adecuar la conducta para la existencia de un delito."³⁷

(35)«Real Academia Española, Diccionario de la Lengua Española, Tomo II, 20ª. Ed. Madrid, Edit. ESPASA-CALPE, España, 1984, p. 1217.

(36)«Irma G. Amuchategui Requena, Derecho Penal, Cursos Primero y Segundo, 1993 por editorial Harla pag. 56

(37)«Eduardo López Betancourt, Introducción al Derecho Penal, Cuarta Edición, Editorial Porrúa, Av. República Argentina, 15 México, 1996 p. 108.

De igual forma podemos encontrar la fundamentación de la tipicidad en el artículo 14 Constitucional, párrafo tercero, que a la letra dice "En los juicios de orden criminal, queda prohibido imponer, por simple analogía y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trate.

Para que se diera la tipicidad en materia electoral se tendría que presentar los siguientes puntos; 1.-Conducta (acción u omisión), 2.- Tiempo (antes, durante y después de la jornada electoral hasta la publicación de los resultados) 3.-La Existencia de una norma, (que en este caso sería la regulación de los delitos electorales), 4.- El Sujeto (cualquier persona o (s) y 5.- el Estado perjudicado.

4.3.2. Antijuricidad

La antijuricidad en materia electoral, consiste en cualquier conducta que contraría a las normas establecidas en el Código Electoral y cuyos resultados sean los tipificados en el código penal.

4.3.3. Culpabilidad

Amuchategui Requena, lo define como; "La culpabilidad es la relación directa que existe entre la voluntad y el conocimiento del hecho con la conducta realizada."³⁸

Vela Treviño, define "la culpabilidad es el elemento subjetivo del delito y el eslabón que asocia lo material del acontecimiento típico y antijurídico con la subjetividad del autor de la conducta".³⁹

(38)< Irma G. Amuchategui Requena, *Derecho Penal, Cursos Primero y Segundo*, 1993 por editorial Haria p. 82

(39)< Vela Treviño Sergio, *Culpabilidad e Inculpabilidad, Teoría del Delito*, Trillas, México, 1985, p. 337.

Los Funcionarios de Casilla, Observador Electorales, Ministros, Autoridades y en general cualquier Persona, que trate de impedir el buen desarrollo electoral, lo hace bajo la convicción de afectar el ejercicio del voto de los electores. Siendo esto el conocimiento del bien jurídico tutelado y la intención de alentar contra el, constituyendo de tal manera el último de los elementos del delito, la:

Culpabilidad.

Dentro de este elemento podemos encontrar las figuras del **Dolo** y la **Culpa**, de las cuales haremos un breve análisis.

4.3.3.1. Dolo

Intención de realizar o no una conducta.

Rafael de Pina Vara, lo define brevemente de la siguiente manera; "Voluntad consciente de cometer un acto delictivo."⁴⁰

La producción de un resultado antijurídico, con conciencia de que se quebranta el deber, con conocimiento de las circunstancias de hecho y del curso esencial de la relación de causalidad existente entre la manifestación humana y el cambio en el mundo exterior, con voluntad de realizar la acción y con representación del resultado que se quiere o ratifica.

En resumen, el dolo consiste en el actuar, consciente y voluntario, dirigido a la producción de un resultado típico y antijurídico. El dolo contiene un elemento

(40) Diccionario de Derecho, Rafael de Pina Vara, editorial Porrúa, México 1990, p. 256

ético y otro volitivo o emocional. El elemento ético está constituido por la conciencia de que se quebranta el deber. El volitivo consiste en la voluntad de realizar el acto." ⁴¹

En este caso la intención es impedir el ejercicio del voto mediante conductas contrarias a las normas jurídicas tendientes a impedir el desarrollo de la jornada electoral.

4.3.3.2. Culpa

El artículo 16 del Código Penal del Estado lo define como; "Hay culpa, cuando violando un deber de cuidado se realiza una conducta o hecho cuyas consecuencias era previsibles y no se previeron, cuando habiéndose previsto se confía en que no sucederán; o por impericia."

Es importante señalar que la culpa opera en otros delitos, pero ninguno de los cuales forma parte del título relativo a los delitos electorales, razón por la cual se llega a confirmar que los delitos electorales sólo se sancionan cuando su comisión resulta dolosa.

4.4. El Derecho Penal y el Derecho Electoral

Es necesario contar con una legislación que tenga por objeto regular el derecho de las persona de participar en la vida política del país, y permitir que los Procesos Electorales se lleven a cabo en un ambiente de paz, tranquilidad, seguridad, para que los electores puedan ejercer su voto y de esta manera alcanzar los postulados de la democracia que establece la Constitución de 1917.

(41) <ibid. p. 14

Situación que planteo la licenciada Rosa Aurora Zulueta Alegría en el V Congreso Nacional de Criminología, celebrado en la ciudad de Xalapa, Ver. los días 11 al 14 de marzo del año en curso, bajo el título de "La prevención victimal como medio para evitar la lesión al bien jurídicamente tutelado en los delitos electorales y en materia de Registro Nacional de Ciudadanos."

El 15 de Agosto de 1990 en donde dentro del Diario Oficial de la Federación, el Código Federal de Institución y Procedimientos Electorales de México, posibilita el ejercicio del derecho de participar en el gobierno del país, y en el cual se señala las normas constitucionales que reglamentan los derechos políticos y a las cuales se debe sujetar dicho Código.

- Los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos;
- La organización, función y prerrogativas de los partidos políticos;
- La función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo;
- El sistema de medios de impugnación para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

El Proceso Electoral Ordinario se inicia en el mes de enero del año en que deban realizarse Elecciones Federales y concluye en el mes de noviembre del mismo año. Dicho proceso se integra por las siguientes etapas;

- a) Preparación de la jornada,
- b) Jornada electoral,
- c) Resultados de las elecciones, y
- d) Calificación de las elecciones.

Debido a la importancia de los procesos electorales, a las circunstancias en las que se llevan a cabo pueden presentarse discrepancias entre grupos, las ideologías de las personas, el fanatismo, la susceptibilidad de las personas, sean simpatizantes de determinado partido o candidato, en las contiendas electorales, ha motivado la tipificación en materia Penal de conductas en auxilio de la Legislación Electoral, y que por su naturaleza no pueden ser atendidas por la misma.

4.4.1. El Bien Jurídico Tutelado

El camino de un sociedad se encuentra obstaculizado por conductas contrarias a los bienes jurídicamente protegidos por la legislación, el camino en referencia es el que nos lleva a las metas establecidas en la Constitución; la Democracia y Pluralidad.

Siendo el Código Punitivo de esta manera el medio mas severo con que cuenta el Estado para conservar el orden social. Este es un medio de control institucionalizado y es, a la vez, una característica y facultad del Estado. Los Bienes Jurídicamente Tutelados a los que nos referimos son los siguientes:

- El establecido en el Artículo 35 de la Constitución Política, " el derecho de votar y de ser votado".
- La seguridad jurídica del proceso electoral, y la participación de los partidos en las casillas, por conducto de sus representantes, Art. 41 frac. I y III Constitucional.
- Elegir al partido o candidato que desee, así como de que sea guardado el secreto de su voto. Art. 3 del Código de Elecciones y Derechos de los

Ciudadanos y de las Organizaciones Políticas del Estado de Veracruz. (CEDCOPEV).

- La libertad para participar en la organización y desarrollo del proceso electoral, Art. 6 CEDCOPEV, etc.

Todos estos bienes jurídicamente tutelados se pueden resumir en uno solo y que engloba a cada uno de ellos y es; "el derecho de participar en la vida política del país", mediante el acto mismo de la emisión del voto, por lo que se requiere la seguridad jurídica del proceso electoral. Al respecto, se debe tener presente que por delito electoral se entiende toda conducta que lesiona o pone en peligro la Función Electoral.

El Voto constituye por tal motivo la manifestación de voluntad del ciudadano y el cual debe desarrollarse con plena libertad reuniendo sus características:

Es **universal**, porque todos los ciudadanos, hombres y mujeres mayores de 18 años que tengan un modo honesto de vivir, tienen derecho a votar en las elecciones federales.

Es **libre**, porque se ha de emitir de acuerdo a la preferencia de cada ciudadano respecto de un partido político o candidato.

Es **secreto**, porque cada ciudadano tiene el derecho de votar sin ser observado cuando marque la boleta respectiva y la doble para depositarla en la urna correspondiente.

Es **directo**, porque la elección la hacen los ciudadanos sin intermediarios de ninguna especie.

Es personal, porque el elector debe emitir el voto por sí mismo y sin asesoramiento alguno.

Es intransferible, porque el elector no puede transmitir a otra persona su derecho a votar.

CAPITULO V

ANÁLISIS DEL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

5.1. Análisis de la regulación de los delitos Electorales en el Código Penal del Estado de Veracruz.

5.1.1. Artículos que contemplan los delitos electorales.

5.1.2. Análisis del Código de Elecciones y de los Derechos de los Ciudadanos y Organizaciones Políticas del Estado, así como del COFIPE, de aplicación supletoria.

Daremos un análisis de los delitos contemplados en el Código Penal del Estado, así como de las autoridades y particulares que pueden ser sancionados por encuadrar en la tipicidad de los mismos. Durante la observancia de estos delitos se darán algunas recomendaciones que a nuestro juicio resulta de suma importancia

Daremos comienzo expresando lo contenido en los siguientes artículos: 5 Código de Elecciones y Derechos de los Ciudadanos y las Organizaciones Políticas del Estado de Veracruz y por su parte del Art. 4 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Votar constituye un derecho y una obligación del ciudadano, por lo que el voto se considerará universal, libre, secreto y directo para todos los cargos de elección popular. Solo podrán ejercer el voto los ciudadanos que se encuentren en ejercicio de sus derechos políticos, estén inscritos en el padrón electoral, cuenten con su credencial de elector y no se encuentren bajo impedimento legal.

De acuerdo al artículo 5 del Código de Elecciones y Derechos de los Ciudadanos y las Organizaciones Políticas del Estado de Veracruz, son impedimentos para votar:

- Estar sujeto a proceso criminal por delito que merezca pena corporal, desde que se dicte el auto de formal prisión,
- Estar extinguiendo pena corporal,
- Estar sujeto a interdicción judicial o aislado en establecimiento público o privado para toxicómanos o enfermos mentales,
- Ser declarado ebrio consuetudinario en los términos de la ley, en tanto no haya rehabilitación;
- Estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta la prescripción de la acción penal,
- Estar condenado por sentencia ejecutoria a la suspensión o pérdida de los derechos políticos, en tanto no haya rehabilitación,

- No estar inscrito en el padrón electoral ni poseer credencial de elector,
- La falta de cumplimiento, sin causa justificada, de las obligaciones que impone el artículo 28 de la Constitución Política del Estado, y
- Las demás que señale este Código.

- El presidente de la casilla sólo permitirá el voto a las personas que cumplan con los siguientes requisitos, de acuerdo a lo establecido en el Manual del Funcionario de Casilla:

- Los electores que muestren su Credencial para Votar con fotografía y aparezcan en la Lista Nominal de Electores.
- Los representantes de los partidos políticos y coaliciones acreditados ante la mesa directiva de casilla que muestren su Credencial para Votar con fotografía.
- Los ciudadanos que no estén incluidos en la Lista Nominal de Electores con fotografía, pero que sí aparezcan en la Lista Nominal Adicional Producto de Sentencias Favorables del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y que presenten en lugar de su credencial para votar con fotografía la sentencia favorable del Tribunal Electoral. En este caso, el ciudadano deberá presentar una identificación oficial con fotografía que no sea de ningún partido político. Al ciudadano se le recogerá la Sentencia del Tribunal para anexarla a la Lista Nominal de Electores con fotografía.

Ante la problemática de que el elector no aparece en la Lista Nominal de Electores con Fotografía, el presidente revisará que al elector le corresponde

votar en esa casilla, si es así y no se encuentra en la Lista, el presidente no podrá permitirle votar.

Una vez hecho lo anterior el secretario anotará en la Relación de Ciudadanos que no aparecen en la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía o en la Lista Nominal Adicional Producto de Sentencias Favorables del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sección correspondiente al domicilio que aparece en su credencial para votar con fotografía los datos de los ciudadanos que no pudieran votar por esta causa.

La persona que vote sin reunir estos requisitos encuadrará en el tipo dado por la **fracción I del artículo 288 del Código Penal del Estado de Veracruz** y será sancionado con pena de seis meses a tres años de prisión y multa de diez a cien días de salario mínimo vigente en la zona en que se cometa el delito.

- Todo ciudadano que quiera votar deberá presentarse ante las casillas y mostrar al presidente encargado la credencial de elector así también deberá mostrar su dedo pulgar derecho a efecto de determinar que no haya votado antes en otra casilla.

- El presidente identificará en la credencial para votar el domicilio del elector, a efecto de determinar la casilla en donde deberá votar, en base a los siguientes puntos:

- Clave de elector
- Estado
- Sección
- Localidad

En la **fracción II** del artículo 288 del Código Penal del Estado de Veracruz también considera delito a la persona que vote más de una vez en una misma elección.

Ante la situación de que un elector se presente con su credencial para votar en las mesas de casilla y aparezca que otro votó en su lugar el secretario de la mesa directiva de casilla deberá registrar en la "Hoja de incidentes" detalladamente tal circunstancia.

Frac. III.- Obstaculice o interfiera la realización de las votaciones o del escrutinio, ya sea por los electores, los propios funcionarios de casilla y los representantes de partido o coalición; de conformidad al **Manual del Funcionario de casilla** con el fin de mantener el orden en la casilla, de vigilar la normalidad de la votación y el secreto del voto y la seguridad personal, el presidente tendrá dos opciones:

- Solicitar a la fuerza seguridad pública su intervención, a efecto de que sea esta la que retire a la persona o personas que estén interviniendo en la realización de la votación o altere el orden.

El secretario escribirá las causas de la alteración del orden, así como las medidas que tomó el presidente, en la "Hoja de incidentes", donde deberá detallar los acontecimientos. Ésta será firmada por los integrantes de la mesa directiva de casilla y por los representantes de los partidos o coaliciones acreditados ante la misma.

Si algún funcionario o representante de partido o coalición se negara a firmar, el secretario también los escribirá en la "Hoja de incidentes", de esta forma queda asentada la actuación de los funcionarios.

- De igual forma podrá suspender temporal o permanentemente la votación, para lo cual deberá dar aviso inmediato al Consejo Distrital, mediante escrito donde haga constar las causas que le motivaron hacerlo, la hora en que ocurrió y el número de electores que hasta el momento hayan votado, así como la firma de dos testigos pudiendo ser preferentemente, integrantes de la mesa directiva o representantes de los partidos políticos.

Fundamento legal de lo antes descrito : Art. 167, frac. IV y V, Código de Elecciones y Derechos de los Ciudadanos y Organizaciones Políticas del Estado de Veracruz. (Comisión Estatal Electoral), Art. 122, l. d), f) y e), 216. 2.-, 220 y 221 del COFIPE.

Una vez que el Consejo Distrital reciba el escrito deberá decidir si se reanuda la votación, para lo cual tomará las medidas que estime necesarios, si no se puede dar aviso al Consejo Distrital, será el presidente quien decida sobre la reanudación de la votación , pero de igual forma deberá realizar el escrito.

Ante cualquiera de estos dos casos deberá explicarse en el espacio de incidentes durante la votación del Acta de la Jornada Electoral y describirse detalladamente en la "Hoja de Incidentes, el escrito de suspensión se anexará al Acta de la Jornada Electoral (Manual del Funcionario de Casilla).

A efecto de prevenir estos incidentes el presidente podrá no permitir el acceso a personas que se encuentren en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga, estén privadas de sus facultades mentales, embozadas, es decir, que su rostro este cubierto, por razones inexplicables, a las personas que porten armas, así como de aquellas personas que porten o realicen propaganda a favor de algún candidato o partido político. Cabe señalar en este punto que ninguna autoridad podrá detener a los integrantes de las mesas directivas de casilla o a

los representantes de los partidos políticos y coaliciones, salvo en caso de delitos flagrantes.

Para esto es importante que el nombramiento de estas personas se haga previa investigación a efecto de que no tengan denuncias en su contra o tengan procesos pendientes en la que su libertad dependa de la decisión de un Juez.

Frac. IV.- Haga proselitismo o presione a los electores, el día de la jornada electoral, en el interior de la casilla o en el lugar en que se encuentren formados los votantes; Arts. 176, 177 y 178, Código de Elecciones y Derechos de los Ciudadanos y Organizaciones Políticas, Estado de Veracruz. (Comisión Estatal Electoral). Arts. 210, 198. 3 del COFIPE.

Si existiere propaganda de partidos políticos o coaliciones en el lugar donde se instalará la casilla, el presidente y el secretario de la casilla mandarán retirar dicha propaganda por completo; podrán auxiliarse con los asistentes electorales del IFE. En el Acta de la Jornada Electoral, en el espacio señalado para incidentes durante la instalación de la casilla, el secretario anotará el hecho y explicará lo sucedido en la "Hoja de incidentes".

Manual del Funcionario de Casilla, 8. ¿Qué hacer si se realizan en la casilla actos de propaganda política durante la votación?

- El día de la jornada electoral NO podrán realizarse reuniones o actos públicos de campaña o de propaganda.
- El presidente de la mesa directiva solicitará que se retire de la casilla a todo ciudadano que se presente a hacer propaganda o proselitismo,

inclusive a quien porte alguna prenda de vestir que tenga un emblema, fotografía o leyenda de cualquier partido político, coalición o candidato.

- En caso de que éste se niegue a abandonar la casilla, el presidente solicitará el auxilio de las autoridades para que retiren del lugar al ciudadano.
- Lo anterior deberá anotarse en la "Hoja de incidentes" y en el espacio de incidentes durante la votación del Acta de la Jornada Electoral.
- "En todo momento los representantes de los partidos políticos o coaliciones portarán, en lugar visible, un distintivo de hasta 2.5 por 2.5 centímetros con el emblema del partido político o coalición al que representan y con la leyenda visible de "Representante."⁴²

Por su parte la **fracción V** establece como delito a la persona que: Recoja sin causa prevista por la Ley, credenciales de elector de los ciudadanos.

El único que puede recoger las credenciales de elector si ésta muestra alteraciones o no pertenece a quien la presenta para votar, es el presidente de la casilla, una vez hecho esto deberá poner a disposición de las autoridades a ese ciudadano.

Una vez hecho lo anterior corresponderá al secretario anotar esta situación y los datos de los ciudadanos en la "hoja de incidentes, la cual deberá ser firmada por todos los representantes de los partidos políticos y coaliciones presentes y por los integrantes de la mesa directiva de casilla.

Fracción VI, del Código Penal de Estado de Veracruz, establece que de igual forma será sancionado de seis meses a tres años de prisión y de multa de diez a cien días de salario mínimo, a la persona que solicite votos por paga, dádiva o promesa de dinero u otra recompensa, por lo que es menester hacer mención de que el voto es un derecho personalísimo y que por lo tanto no es de carácter económico y no puede ser explotado con fines meramente patrimoniales, y a mi manera de pensar es tan justa la sanción para quien compre ese voto como para quienes traten de obtener un lucro con él.

Fracción VII.- Viole de cualquier manera el secreto del voto; dentro del proceso electoral el funcionario encargado de velar de que el voto se realice con absoluta libertad, de manera personal y secreta, es el presidente de la mesa de casilla por lo que podrá hacer uso de sus facultades a efecto de que se cumplan estos cometidos y garantice al ciudadano su derecho.

Como excepción a esta situación encontramos de que los electores que no sepan leer o estén impedidos físicamente para marcar sus boletas, podrán ir acompañados por una persona de su confianza para que los ayude a emitir su voto. Y si nos encontramos ante la problemática de que el elector sea una persona ciega, es necesario que también sea acompañada por otra persona, de tal manera que no solo sea una la que lo acompañe pudiendo ser incluso un Observador Electoral a efecto de que la persona que la acompañe no sea esta la que vote en su lugar, a efecto de evitar la situación del doble voto, siendo esto último una mera propuesta.

A la persona que: **Fracción VIII.-** Vote o pretenda votar con una credencial de la que no sea titular. Por lo que el art. 218 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), establece; "para prevenir esta situación el secretario deberá marcar la credencial de elector."

Manual del Funcionario de Casilla, < Art. 218, 4, a). COFIPE. 4.- ¿ Qué hacer si una persona presenta una credencial para votar con fotografía con alteraciones o que no le pertenece?

- "El presidente de la mesa directiva de casilla le recogerá la Credencial para votar con fotografía con alteraciones o que no le pertenezca al ciudadano, y lo pondrá a disposición de las autoridades.
- El secretario lo relacionará en el espacio para incidentes durante la votación del Acta de la Jornada Electoral y relatará el suceso en la "Hoja de Incidentes". En esta última deberá anotar el nombre del ciudadano presuntamente responsable.
- La credencial es personal e Intransferible. Nadie podrá votar con una credencial que no le pertenezca."⁴³

Fracclón IX.- El día de la elección, organice la reunión y traslado de votantes, con el objeto de influir en el sentido de su voto; Aquí es importante aclarar que las reuniones que se practiquen, no son consideradas como delictivas sino al acto de proselitismo que se efectúe en ellas.

Lo que se entiende por delitos electoral, de acuerdo a lo interpretado por la fracción anterior, son los actos de proselitismo fuera de los plazos señalados por la ley.

Considerar como delito a las reuniones sería Inconstitucional, debido a que es una garantía consagrada en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 9.

Es importante hacer mención que los representantes de los partidos políticos y coaliciones ante la casilla y los representantes generales podrán, en todo momento, presentar escritos de incidentes, para lo cual el secretario de la casilla deberá recibirlos sin discutir su admisión, y posteriormente, los incorporará al expediente electoral.

Fracción X.- Introduzca o sustraiga de las urnas ilícitamente una o más boletas electorales, destruya o altere boletas o documentos electorales; para lo cual es necesario contar con la presencia de la policía a efecto de que esto se prevenga, ya que existen sectores o secciones en donde el índice de votantes se inclina por un partido o candidato, y exista un grupo que no quiera que se realicen o tomen en cuenta el escrutinio de los votos efectuados en esas casillas.

Fracción XI.- Modifique o destruya las publicaciones sobre los resultados de la votación, fijadas en el exterior de las casillas o de los locales que ocupen las Comisiones Electorales Distritales y Municipales;

Una vez hecho el escrutinio de los votos y de haber llenado las actas correspondientes, se procederá a la entrega y publicación de los resultados, para posteriormente dar la clausura de la casilla; El secretario llenará el "Cartel de resultados de la votación", con letra grande y clara, de tal manera que pueda ser visible, por lo que se deberá hacer entrega de marcadores de un color que resalte del color del cartel. Éste deberá ser firmado por el presidente de la casilla y por los representantes de los partidos políticos o coaliciones que deseen hacerlo. El Manual de Funcionarios de Casilla, establece que el Cartel se colocará en un lugar visible fuera de la casilla, el presidente fijará el cartel con los resultados dados en esa casilla, esto tendrá el propósito de dar a conocer a los ciudadanos los resultados de la votación, en base al Art. 236 del COFIPE.

El acto por el cual una persona modifique, altere o destruya las publicaciones sobre los resultados de la votación, no puede ser castigado o sancionado de igual forma que los establecidos en las demás fracciones, ya que no se le puede juzgar de igual forma a una persona que destruya documentación electoral (las actas que se levanten) o que altere el orden a través de amenazas o violencia el orden dentro de las casillas a una persona que rompa un cartel que se encuentra pegada afuera de las oficinas de alguna dependencia ya que vivimos en un país donde la propaganda y la mercadotecnia no se encuentra del todo regulada, pues así como podemos encontrar un cartel del IFE de igual forma podemos encontrar a lado de este un cartel que anuncie los precios de algunos productos y que accidentalmente puedan ser arrancados. Aquí el problema radica en la ignorancia, es decir, una persona comete ese delito por ignorancia ya que a su juicio no considera su conducta como delictiva.

Como uno de tantos ejemplos podríamos mencionar uno; un joven que pasee por la calle y al ver en su camino diversos tipos de propaganda y sin poner atención a alguno de ellos, se le ocurre arrancar uno de ellos, esta conducta no puede ser castigada con una sanción de seis meses a tres años de prisión y además con una multa de diez a cien días de salario mínimo, de acuerdo a lo analizado anteriormente.

Otra situación que habría de señalar es que una vez transcurrido el tiempo electoral y de que toda la ciudadanía conoce al candidato triunfador o que ya haya sido declarado oficialmente por el IFE como triunfador, y en el lugar ocupado como mesa de casilla todavía permanezcan publicados los resultados en el lugar designados por el presidente, y que los funcionarios no retiraron; la persona que accedió a proporcionar ese lugar, ¿ Deberá dar aviso al IFE para que sean estos quienes la retiren? o dejarlo ahí, estas y otras situaciones se pueden presentar por lo que es importante analizar estas circunstancias y llegar a la conclusión de que la sanción impuesta en esta fracción es por demás severa.

Fracción XII.- Obtenga o solicite declaración firmada del elector acerca de su intención o el sentido de su voto, o bien que comprometa el voto mediante amenaza o promesa; En esta fracción se sanciona a la persona que obtenga de cualquier forma y de manera escrita, de uno o varios electores el sentido de su voto, y no el derecho de decir o no por quien voto, ya que el secreto al voto es un derecho mas no una obligación.

La o las personas que; **Fracción XIII.-** Impidan en forma violenta la instalación de una casilla. Previamente a la instalación de la casilla es necesario determinar su ubicación tomando en cuenta de que esta sea segura, de fácil y libre acceso para los electores, propicien la instalación de cancelas o elementos modulares que garanticen el secreto en la emisión del voto, no ser casas habitadas por servidores públicos de confianza, federales, estatales o municipales, ni por candidatos registrados en la elección de que se trate, no ser establecimientos fabriles, templos o locales destinados al culto, o locales de partidos políticos, y no ser locales ocupados por cantinas, centros de vicios o similares. (Art. 171 Código de Elecciones y Derechos de los Ciudadanos y Organizaciones Políticas, Estado de Veracruz y del Art. 194 del COFIPE).

Una vez designado el lugar se procederá con la instalación de la casilla, por la cual los integrantes de la mesa directiva revisarán que el material que va ocuparse en la casilla esté completo. De igual forma se verificara que las boletas recibidas coincidan con el número de ciudadanos anotados en la Lista Nominal de Electores o en su caso en la Lista de Sentencias Favorables del Tribunal Electoral, más 12 boletas adicionales para que los representantes de los partidos políticos y coaliciones acreditados en la casilla puedan votar. Las boletas podrán ser selladas o firmadas por algún representante partidista, mediante sorteo, previa solicitud de un partido o coalición, pero esta situación no deberá obstaculizar el desarrollo de la votación, ni se podrá desprender las boletas del talón foliado.

En un lugar exterior y visible de la casilla se fijara un Cartel indicando la ubicación de la misma, para orientar a los electores y para que conozcan si en esa casilla pueden emitir su voto.

Una vez que la casilla se encuentre totalmente instalada el Secretario llenará el apartado de "Instalación de casilla" en el Acta de la Jornada Electoral y solicitará a los representantes de los partidos políticos y coaliciones que la firmen.

Cabe señalar que la fracción anteriormente analizada debió ser la primera del artículo referido por razones lógicas y practicas (Art. 288 del Código Penal del Estado de Veracruz), atendiendo a las etapas del proceso electoral, ya que al presentarse de esta manera las conductas tipificadas en este artículo nos habla de una falta de organización y sobre todo del desconocimiento del proceso electoral o la falta de interés en el tema.

Los representantes de los partidos políticos y coaliciones deberán de firmar todas las actas electorales que se elaboren durante la jornada electoral, pudiéndolo hacer bajo protesta que de igual forma el secretario deberá asentar explicando las causas que lo motivaron, pero necesariamente deberán firmar.

De acuerdo al artículo 194. 2, del COFIPE, para la ubicación de las casillas se preferirán, en caso de reunir los requisitos señalados por los incisos; a) Y b) de la fracción I del mismo artículo, los locales ocupados por escuelas y Oficinas públicas a demás se deberá tomar en cuenta los siguientes arts. 192. 1, 2, 3 a) y b), 194. 2, 197. 1, 2 y 3 del COFIPE

<Manual del Funcionario de Casilla:

¿Que hacer si el local de la casilla no está en condiciones de ser utilizado para el conteo de los votos?

- Por acuerdo de los integrantes de la mesa directiva y de los representantes de los partidos políticos se podrá instalar la casilla en otro lugar cercano al de la ubicación original, dentro de la misma sección, cuando por condiciones naturales (como lluvia o viento excesivo) o fallas en las instalaciones del local (como falta de luz) se ponga en riesgo la documentación electoral y /o la realización del escrutinio y cómputo.
- Se deberá dejar aviso que indique el sitio al que se cambió la casilla en un lugar visible del local original.
- El hecho deberá describirse en la "Hoja de incidentes". El secretario anotará la palabra SÍ en el espacio correspondiente del Acta de Jornada Electoral."⁴⁴

Por tales circunstancias es necesario contar con una regulación referente a la ubicación de las casillas, por lo que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé la posibilidad de establecer otros tipos de Casillas de las cuales haremos una clasificación.

Casilla Básica.- Es la que se instala de manera normal para la recepción del voto de los electores en cada sección electoral.

Casilla Contigua.- Esta se presenta ante la situación de que en una sección el número de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores sea superior a 1,500 electores, se instalarán en un mismo sitio o local tantas casillas como resulte de dividir alfabéticamente el número de ciudadanos inscritos en la lista

entre 750. (Art. 192. 3 a. COFIPE y el Art. 165 del Código de Elecciones y Derechos de los Ciudadanos y Organizaciones Políticas del Estado de Veracruz).

Casilla Extraordinaria.- Cuando las condiciones geográficas de una sección hacen difícil que todos los electores puedan llegar a un mismo sitio, se podrá acordar la instalación de más casillas en lugares de fácil acceso para los electores.

Casilla Especial.- Esta casilla opera en aquellos casos en la que los electores están temporalmente fuera de su sección, por lo que se instalan a efecto de que puedan votar aunque se encuentre fuera de su domicilio.

El artículo 288 Bis del Código Penal del Estado de Veracruz, establece: Se impondrá multa de hasta quinientos días de salario mínimo vigente en la zona en que se cometa la falta, a los ministros de culto religioso que por cualquier medio, en el desarrollo de actos propios de su ministerio, induzca al electorado a votar a favor o en contra de un candidato o partido político o la abstención.

Este es el reflejo del poder que representa la iglesia en nuestro país, pues no son sino los ministros religiosos quienes tienen más influencia con la mayor parte de la población, por lo que es necesario una sanción más severa, como la destitución de su cargo, incluso con Pena Privativa de la Libertad, ya que de cometer ese delito no sería sino la iglesia quien pagara la multa, además de que su función es la de orientar a sus seguidores, por lo que aquella persona que se aprovechó de tal situación debiera castigarse con penas más severas..

El artículo antes mencionado nos habla de la comisión de una falta, lo cual no es correcto por lo que debemos de hablar de delito, de la misma forma que se hace

con los otros artículos, además por que se encuentra tipificada esa conducta en el Código Penal, y por tanto no es una falta sino un delito.

De este asunto podemos decir que el término falta fue en razón a la sanción impuesta por este artículo, la cual es la imposición de una multa, de esto surge la pregunta: ¿si se trata de una falta por que no se contempla en el COFIPE o en su caso en el Código de Elecciones del Estado?. De lo anterior llegamos a la conclusión de que si se le va atribuir la calidad de falta sería necesario que se abrogara dicho artículo, pero si se le va a dar la calidad de delito es necesaria la imposición de penas mas severas y equitativas.

De ahí que llegamos a la conclusión de establecer el término delito en lugar de falta, ya que esta alude a una violación administrativa, las cuales no se encuentran reguladas por el Código Penal sino por el Código Electoral.

Después de haber analizado los delitos que puedan ser imputados a la ciudadanía en general como electores es necesario de igual forma analizar los delitos imputables a los funcionarios electorales, los cuales se encuentran establecidos en el **artículo 299 del Código Penal del Estado de Veracruz**. Previo a ello, daremos una breve explicación de la estructura, organización y funcionamiento de las Mesas de Casilla.

Las Mesas Directivas de Casilla, son los órganos electorales formados por ciudadanos, facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las secciones electorales en que se dividan los 300 distritos electorales, además tienen a su cargo, durante la jornada electoral, respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo. Art. 164 Código de Elecciones y Derechos de los Ciudadanos y Organizaciones Políticas del Edo. Y el Art. 118 del COFIPE.

Las Mesas Directivas de Casilla se integrará de la siguiente manera; (Art. 119 del COFIPE).

- Un Presidente
- Un Secretario
- Dos Escrutadores, y
- Tres Suplentes Generales.

Los encargados de impartir los cursos de capacitación electoral y educación cívica, a los ciudadanos residentes en sus distritos, son las Juntas Distritales Ejecutivas.

Para poder ser integrante de mesa directiva de casilla se requiere: (art. 120 del COFIPE).

- Ser ciudadano residente en la sección electoral que comprenda a la casilla,
- Estar inscrito en el Registro Federal de Electores,
- Contar con credencial de votar,
- Estar en ejercicio de sus derechos políticos,
- Tener un modo honesto de vivir,
- Haber tomado el curso de capacitación electoral; presentándose como excepción el hecho por el cual no asista algunos de ellos y tenga que tomarse una persona de entre los que están formadas para votar.
- No ser servidor público de confianza, ni tener cargo de dirección partidista de cualquier jerarquía, y (debería aumentar este requisito al grado de que no se permita formar parte de la mesa a las personas que sean militante de algún partido).
- Saber leer y escribir y no tener más de 70 años al día de la elección.

Antes de pasar al análisis de los delitos tipificados en el Código Penal del Estado, que puedan ser cometidos por los funcionarios electorales es necesario saber cuales son sus atribuciones, así como de las responsabilidades a su cargo.

Son atribuciones de los integrantes de las mesas directivas de casilla, y que abarca la actuación general de todos los funcionarios, de acuerdo a lo establecido por el artículo 121 del COFIPE y Art. 166 Código de Elecciones y Derechos de los ciudadanos y Organizaciones Políticas del Edo.)

- a) Instalar y clausurar las casilla en los términos de este Código;
- b) Recibir la votación;
- c) Efectuar el escrutinio y cómputo de la votación;
- d) Permanecer en la casilla desde su instalación hasta su clausura, y
- e) Las demás que les confieran este Código y disposiciones relativas.

De los funcionarios que haremos mención son los que desempeñan actividades dentro de las Mesas de Casilla, ya que es ahí donde encontramos actos ilícitos de los que tipifica el artículo que a continuación analizaremos, y que se pueden presentar dentro de las siguientes etapas de la jornada electoral; Instalación de la Casilla, Desarrollo de la Votación, Escrutinio y Cómputo de la Votación en la Casilla, Fijación de Resultados de la Votación en el exterior de la casilla, Clausura de la casilla, Recepción de los Escritos de Protesta, y Cómputo de la Votación en el órgano electoral de que se trate.

Artículo 289.- Se impondrá prisión de dos años y multa de cincuenta a doscientos días de salario mínimo vigente en la zona en que se cometa el delito, al funcionario electoral que:

Fración I.- Altere en cualquier forma, sustituya, destruya o haga un uso indebido de documentos relativos al Registro Federal de Electores.

"Registro Electoral, en los sistemas electorales; es el método que se suele utilizar para identificar a los votantes que cumplen los requisitos para participar en una elección. En un sentido legal estricto, el acto del registro no constituye un requisito para el voto como a veces lo son la edad, la residencia, la raza, la alfabetización y la religión. Es más bien una técnica para determinar que aquellos que van a votar poseen las características necesarias según la ley. Por regla general los votantes se registran entregando a los funcionarios autorizados una prueba de que cumplen los requisitos establecidos.

El registro de votantes es una forma de evitar técnicas de voto fraudulentas, como la repetición, o emisión de más de un voto. Algunas jurisdicciones, sin embargo, sobre todo en las ciudades más grandes, han adoptado un sistema de registro periódico que exige al votante registrarse periódicamente con intervalos especificados a fin de que las listas electorales puedan ser exactas y estar al día."⁴⁵

**ESTA TESIS NO SALI
DE LA BIBLIOTECA**

Por su parte el artículo 135 del COFIPE establece que el Instituto Federal Electoral Prestará por conducto de la Dirección Ejecutiva competente y de sus vocaldas en las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores.

El Registro Federal de Electores es de carácter permanente y de interés público, que tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 Frac. III, Ultimo párrafo de la Constitución, sobre el Padrón Electoral.

No es materia de este análisis pero es importante mencionar que en el párrafo 2 del Art.135 del COFIPE, se establece que los datos, e informes que los ciudadanos proporcionen al Registro Federal de Electores, serán estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse o darse a conocer, salvo cuando se trate de juicios, recursos o procedimientos en que el Instituto Federal Electoral fuese parte.

Por otra parte el Art., 158 del mismo Código, establece que "los partidos políticos tendrán a su disposición, para su revisión, las listas nominales de electores...."

De igual manera el Art. 160 párrafo 2 del Código antes mencionado establece: "la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores instalará centros estatales de Consulta del Padrón Electoral para su utilización por los representantes de los partidos políticos " , y establecerá además, mecanismos de consulta en las oficinas distritales del propio Registro, a los cuales tendrá acceso cualquier ciudadano para verificar si está registrado en el padrón electoral."

A su vez el artículo 145 en su párrafo 3, dispone que los listados nominales se pondrán a disposición de los partidos políticos para su revisión y, en su caso, para que formulen las observaciones que estimen pertinentes. Por su parte la

fracción IV establece, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores proveerá lo necesario para que las listas nominales se pongan en conocimiento de la ciudadanía en cada distrito.

El art. 158 COFIPE, reitera que los partidos políticos tendrán a su disposición las listas nominales para su revisión. El artículo 159 párrafo 1 del Código de referencia establece que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregará en medios magnéticos, a cada uno de los partidos políticos las listas nominales ordenadas alfabéticamente, en secciones y dividida en dos apartados; una en que consten los ciudadanos que cuenten con credencial de elector y en el otro quienes no cuenten con ella.

De lo anterior tenemos que la información con que cuenta el Registro no es mas que la proporcionada por los ciudadanos para la creación del Catalogo de Electores, consecuentemente el padrón electoral, así como de las Listas Nominales de Electores. Por lo que no hace una alusión detallada de que documentos, datos e información son de carácter confidencial.

Los documentos que hace referencia la **fracción I del artículo 289 del Código Penal**, pueden ser los siguientes:

De acuerdo al **Artículo 136 del COFIPE**.

- a) Los referentes al Catálogo General de Electores,
- b) Al Padrón Electoral.

Estas dos secciones se formarán, según sea el caso, mediante la aplicación de la técnica censal total o parcial, la aplicación directa y personal de los ciudadanos, y la incorporación de los datos que aporten las autoridades competentes relativos a fallecimientos o habilitaciones, inhabilitaciones y rehabilitaciones de derechos

políticos de los ciudadanos (Artículo 138 del COFIPE), Que de manera mas detallada son los siguientes:

- Los relativos a la expedición de las credenciales para votar.
- Solicitudes presentadas por los ciudadanos para su integración en el Padrón Electoral,
- Las constancias de entrega de la credenciales,
- Los formatos de credencial que no hubiesen sido utilizados,

Para este caso se relacionarán debidamente y serán depositados en un lugar que garantice su salvaguarda hasta la conclusión de la jornada electoral de que se trate. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, de acuerdo con el procedimiento que a tal efecto acuerde el Consejo General, tomará las medidas para su cumplimiento por parte de los Vocales Locales y Distritales, quienes podrán estar acompañados de los miembros de la Comisión de Vigilancia correspondiente, para que verifiquen que se cumpla con dicho procedimiento, (Art. 143 del COFIPE).

- Las Listas Nominales de Electores del Padrón Electoral,
- Tratándose de ciudadanos mexicanos incapacitados físicamente, la documentación que acompañe su solicitud de inscripción, referente a datos que acrediten su incapacidad.
- Los formatos que las mismas oficinas del Registro Federal de Electores elaboren para la presentación de la solicitud respectiva.
- Los escritos de observaciones que elaboren los partidos políticos sobre los ciudadanos inscritos o excluidos indebidamente de las listas nominales.

- Información que conste en los medios magnéticos que hace referencia el Art. 159 párrafo 1 del COFIPE.
- Información recabada de los órganos de las administraciones públicas Federal y Estatal necesaria para registrar todo cambio que lo afecte.

Como ejemplo y afecto de una mejor comprensión de este tipo de Información, podemos plantear la modificación demográfica que se presente en un Estado de tal manera que parte de un territorio llegue a formar parte de un Estado vecino.

- La información dada por los Servidores Públicos del Registro Civil, sobre los fallecimientos de ciudadanos, dentro de los diez días siguientes la expedición del acta respectiva. Esto con el objeto de que se les dé baja del padrón electoral, no pueda ser utilizado dichas boletas a favor de algún partido político, constituyendo de esta manera un fraude electoral.

Podemos fundamentar el procedimiento antes mencionado en los siguientes arts. 95, 98, 101 y 111 del Código de Elecciones y Derechos de los ciudadanos y las Organizaciones Políticas del Estado de Veracruz, y arts. 145, 149, 141. 4, 158. 2, 159, 162. 1, 2, 3 y 4 del COFIPE.

- Los jueces que dicten resoluciones que decreten la suspensión o pérdida de derechos políticos o la declaración de ausencia o presunción de muerte de un ciudadano, dentro de los diez días siguientes a la fecha de la resolución, (Art. 112 del Código de Elecciones y Derechos de los ciudadanos y las Organizaciones Políticas del Estado de Veracruz).

Como ejemplo podemos citar los que cometan uno de los delitos contemplados en el Título Decimotercero, de los "Delitos contra la Seguridad del Estado", y el

establecido en el artículo 292 del Código Penal del Estado, y que haremos un breve análisis mas adelante.

- Los avisos que de la Secretaría de Relaciones Exteriores, dentro de los diez días siguientes en que se: expida o cancele cartas de naturalización, certificados de nacionalidad, renunciias de nacionalidad.
- Documentación relativa a la cancelación de solicitudes y a las altas o bajas de ciudadanos en el padrón electoral.
- La información que obtengan para el análisis y aplicación de la información cartográfica y estadística, que se requiera para el desarrollo de las funciones del Registro de Electores, esto de acuerdo al artículo 114 del Código de Elecciones y Derechos de los ciudadanos y las Organizaciones políticas del Estado de Veracruz. (art. 114 del Código de Elecciones y Derechos de los ciudadanos y las Organizaciones Políticas del Estado de Veracruz).

Cabe señalar que el Código anteriormente señalado es el que rige al Estado de Veracruz en materia electoral, siendo el COFIPE de aplicación supletoria.

Toda esta documentación, información y datos son las que se encuentran a cargo de funcionarios electorales, por lo que quedará bajo la custodia de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y aquel funcionario que altere su forma, sustituya, destruya o haga uso indebido de estos se le impondrá prisión de dos a seis años y multa de cincuenta a doscientos días de salario mínimo vigente en la zona en que se cometa el delito.

Se sancionará de igual forma a los funcionarios que se abstengan de cumplir sin causa justificada, con sus obligaciones electorales con perjuicio del proceso,
Fracción II del Art. 289 del Código Penal del Estado de Veracruz.

Anteriormente analizamos las atribuciones que tienen las Mesas de Casilla en su conjunto en la que participan el Presidente, Secretario y los dos Escrutadores de manera conjunta, ahora analizaremos las atribuciones que le son dadas a cada uno de ellos en particular.

Por su parte corresponde al **Presidente de la Mesa de Casilla** las siguientes atribuciones: (<Art. 167 Del Código de Elecciones y Derechos de los Ciudadanos y Organizaciones Políticas del Estado de Veracruz, (CEDCOPEV). y el art.122 Del COFIPE)

- Presidir los trabajos de la Mesa Directiva y velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el COFIPE, contenidas estas de igual forma en el Código de Elecciones y Derechos de los Ciudadanos y las Organizaciones Políticas del Estado de Veracruz (CEDCOPEV.).
- Recibir de las Comisiones Electorales correspondientes la documentación, formas aprobadas, útiles y elementos necesarios para el funcionamiento de la casilla, debiendo conservarlos bajo su responsabilidad hasta su instalación;
- Identificar a los electores, esto es, al momento de presentarse ante la Mesa Directiva, verificará que el elector pertenece a la sección correspondiente a su domicilio (Art. 217 del COFIPE), y que la credencial no presente alteraciones.
- Mantener el orden en la casilla, en caso necesario con auxilio de la fuerza pública, mandando retirar a cualquier persona que lo altere, impida la libre emisión del sufragio, viole el secreto del voto, realice actos que afecten la autenticidad del escrutinio y cómputo, o intimide o ejerza violencia sobre

los electores, los representantes políticos o los miembros de la Mesa Directiva de Casilla.

- Suspender la votación en caso de alteración del orden, notificándolo a la Comisión Electoral (Junta Distrital) respectiva, quien resolverá lo conducente. Restablecido el orden se reanudará la votación.
- Concluidas las labores de la casilla, entregar de inmediato a la Comisión Electoral o Centro de Acopio correspondiente los paquetes de casilla, con el respectivo sobre adjunto (denominado PREP.- Programa de Resultados Electorales Preliminares).
- Brindar a los ciudadanos que actúen como Observadores Electorales en la casilla las facilidades que correspondan para el ejercicio de las funciones que les confiere este Código, (Art. 6 frc. I del CEDCOPEV, y Art. 5 párrafo tercero).

Cualquier ciudadano tiene el derecho de participar como Observador en los actos de preparación, desarrollo del proceso electoral, cierre de la misma, así como de los que se lleven acabo el día de la jornada electoral, en la forma y términos que determine el CEDCOPEV, para lo cual requerirá que haya obtenido su registro, manifestar en su solicitud no tener vínculos con algún partido u organización política alguna.

Debido a la importancia que tiene la función del Observador Electoral, creemos necesario dedicar un espacio a su análisis a efecto de llegar a la conclusión de que es necesario tipificar su actuar en el proceso electoral en caso de que viole la ley, en lo concerniente al código penal y a las demás disposiciones aplicables a la actividad electoral.

- Fijar en un lugar visible en el exterior de la casilla los resultados del cómputo de cada una de las elecciones, y,

Esto se hará mediante un Cartel que el propio Instituto le proporcione, a efecto de que la ciudadanía en general conozca de los resultados y los votos que se le atribuyeron a cada uno de los partidos.

- Las demás que les confiere este Código y las disposiciones relativas.

Aquí se deja un espacio en caso que por acuerdo del Consejo General se den nuevas atribuciones al presidente de casilla.

Es importante saber que es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos participar como Observadores de los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral, así como de los que se llevan a cabo el día de la jornada electoral, en la forma y términos en que determine el Consejo General del Instituto para cada proceso electoral.

La observación electoral podrá realizarse en cualquier ámbito territorial de la República Mexicana, y los ciudadanos autorizados para efectuarla podrán presentarse el día de la jornada electoral de que se trate, con sus acreditaciones, en una o varias casillas, así como en los locales de los organismos electorales.

Podrán observar los siguientes actos: (Art. 6 fr. IV CEDCOPEV).

- a) Instalación de la casilla
- b) Desarrollo de la votación
- c) Escrutinio y Cómputo de la votación en la casilla
- d) Fijación de los resultados de la votación en el exterior de la casilla

- e) Clausura de la casilla
- f) Recepción de los escritos de protesta,
- g) Cómputo de la votación en el órgano electoral de que se trate.

POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LA ACREDITACION Y DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS CIUDADANOS MEXICANOS QUE ACTUARAN COMO OBSERAVDORES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL DE 1997. De fecha 23 de Diciembre de 1996.

CONSIDERANDO

5. Que el artículo 107, párrafo 1, inciso c), dispone que los presidentes de los Consejos Locales procederán a registrar conforme al párrafo 3 del artículo 5 del Código de la materia, a los ciudadanos que hayan presentado su solicitud para participar como observadores electorales. Igual consideración se hace respecto de los Presidentes de los Consejos Distritales en el artículo 117, párrafo 1, inciso k), del propio Código.

Los observadores podrán tener su registro si reúnen los siguientes requisitos:

- Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos,
- No ser, o haber sido miembro de algún partido u organización política, ni haber desempeñado cargo de elección popular en los últimos 3 años anteriores a la elección,
- Asistir a los cursos de capacitación dados por la comisión electoral.

Los consejos antes mencionados son los competentes para otorgar las acreditaciones para poder participar como Observador durante el proceso, lo cual constituye una limitante al derecho exclusivo que nos confiere la ley.

De lo anterior podemos hacernos la pregunta si ¿los observadores electorales son o no funcionarios electorales, y si constituye un derecho absoluto o limitado?, respuesta que daremos con el análisis de tres supuestos:

1. El artículo 6 en su fracción V del CEDCOPEV, establece que las organizaciones de observadores electorales deberán declarar ante el Consejo General de la Comisión Estatal Electoral, a más tardar veinte días antes de la jornada electoral, el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades. Siendo esto una limitante al ejercicio de su derecho, otra limitante sería el caso de que todos los observadores electorales deberán portar su gáfete y acreditación correspondiente, **Acuerdo Décimo Quinto**, dicha identificación es proporcionada por el Consejo correspondiente.

Por otra parte la ley lo requiere de entregar una solicitud para poder ser Observador Electoral, en la que haga constar su interés de querer formar parte en dicho proceso, por lo que consideramos absurdo que una persona tenga que solicitar el ejercicio de un derecho otorgado por la propia regulación electoral.

Esto sin contar los requisitos que establece el CEDCOPEV, y que anteriormente expusimos.

2.- Por otra parte el artículo 6 de CEDCOPEV, en su fracción I establece que es un derecho exclusivo de los ciudadanos participar como observadores electorales; c) la solicitud de registro podrá entregarse en forma individual. En este caso, la persona que quiera ostentar dicho cargo deberá igualmente dar

aviso, para que una vez de que reúna todos los requisitos se le haga entrega de su gafete y acreditación. Cabe señalar que una persona que no forme parte de una organización, no tendrá que informar del monto y financiamiento que anteriormente mencionamos para el caso de las organizaciones dedicados a participar como observadores electorales.

3.- Por su parte en el Título Tercero, "de las Faltas Administrativas y de las Sanciones, artículo 316 del Código de Elecciones y Derechos de los Ciudadanos y de las Organizaciones Políticas del Estado, establece que cometen infracción los ciudadanos y organizaciones que participen como Observadores Electorales....., siendo esto otra limitante al ejercicio de su derecho, ya que sus funciones se encuentran reguladas y sancionadas por el mismo Código Electoral.

Las sanciones podrán consistir en apercibimiento público, cancelación de la acreditación o registro ante los órganos electorales, así como la inhabilitación para intervenir, al menos, en dos procesos electorales.

A esto se le debió agregar que esto será sin perjuicio de ordenar que se dé vista del asunto a la autoridad competente, para que se determine lo que corresponda, ya que su conducta puede constituir un delito.

Consideramos que el hecho por el cual no se establece esto, es por que no se le ha atribuido al Observador Electoral la calidad de Funcionario Electoral.

Debido a su función creemos apropiado llamarlos **Supervisores o Vigilantes Electorales**, que se les atribuya la calidad de **funcionario electoral**, y que **dependan directamente de la Comisión Local de Vigilancia o en su caso de la Comisión Distrital de Vigilancia**. Todo esto independientemente de que

cualquier ciudadano pueda asistir a las casillas en su calidad de observador, pero anulando cualquier tipo de solicitud para poder hacerlo, claro con las únicas restricciones de que no podrán obstruir el desarrollo normal de las casillas, todo esto en base a que esta actividad en verdad represente un derecho.

De tal manera que el que quiera desempeñar dicho cargo sea a través del cumplimiento de los requisitos establecidos por este Código, de preferencia un Licenciado en Derecho, con el objeto de que sea el funcionario encargado de presentar las denuncias de los delitos electorales que se pudieran cometer. Teniendo además las facultades de dar asesoramiento a las personas, en cuanto a la existencia de estos delitos, de la denuncia de los mismo y la autoridad competente para atenderlos.

Las actividades a las que se encuentra supeditada la actuación del Observador Electoral las encontramos detalladas en la Guía Temática de los Observadores Electorales.

En conclusión los Observadores Electorales deben ser considerados como Funcionarios Electorales, y la necesidad de contemplar sus funciones en el Código Penal del Estado, en caso de que estas sean contrarias a sus atribuciones y al proceso electoral en general.

Son Atribuciones de los Secretarios de las Mesas de Casilla:

- Levantar las actas y documentos electorales que deban requisitarse en la casilla.
- Recibir de las Comisiones Electorales correspondientes, en su caso, la documentación, formas aprobadas, útiles y elementos necesarios para el

funcionamiento de la casilla, debiendo conservarlos bajo su responsabilidad hasta su instalación,

Es necesario tener conocimiento del material electoral que será utilizado en las casillas, ya que la falta de uno o varios de estos puede impedir el desarrollo normal de la votación constituyendo de esta manera un delito, es por ello que haremos un listado de los documentos y material empleado.

- Boletas para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
- Boletas para la elección de Senadores.
- Boletas para la elección de Diputados Federales.
- Acta de la Jornada Electoral.
- Acta de Escrutinio y Cómputo de casilla de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
- Acta de Escrutinio y Cómputo de casilla de la elección de Senadores.
- Acta de Escrutinio y Cómputo de casilla de la elección de Diputados Federales.
- "Hojas de Incidentes".
- "Recibo de copia legible de las actas de casilla por los representantes de los partidos políticos".
- "Constancia de clausura de casilla y remisión del paquete electoral al Consejo Distrital.
- "Cartel de Identificación de casilla".
- Sobres para integrar los expedientes de cada elección.
- Hojas para hacer operaciones de cómputo de cada elección.
- Sobres para el total de votos de cada elección.
- Sobres para boletas sobrantes.
- Sobres para las actas de escrutinio y cómputo.
- Sobre para la Lista Nominal de Electores.

- Cartel de resultados de la votación.
- "Lista de Funcionarios de Casilla".
- "Relación de los representantes generales de los partidos o de coalición".
- "Relación de los representantes de los partidos políticos o coalición ante las mesas directivas de casilla".
- Lista Nominal de Electores con Fotografía.
- En aquellos distritos en los que haya secciones con menos de 50 ciudadanos: Relación de Electores correspondientes.
- Urna para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
- Urna para la elección de Senadores.
- Urna para la elección de Diputados Federales.
- Materiales y útiles electorales tales como: mampara, líquido indeleble, marcadora de credenciales, caja paquete electoral, cinta para urna, cinta para caja paquete electoral, crayones negros, sellos con la leyenda "Votó 2000".}
- Sobre transparente del Programa de Resultados Electorales Preliminares "Sobre PREP".
- En su caso, Lista Nominal Adicional Producto de Sentencias favorables del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Como pudimos ver el material electoral es mucho, por lo que deben ser cuidadosos los Funcionarios Electorales al recibirlo, de tal manera que el Presidente de Casilla al recibir dicha documentación en su domicilio deberá firmar de recibido, previa la elaboración de un inventario donde conste lo que recibió. Art.168 frac. III y IV CEDCOPEV, Art. 123 COFIFE; Manual del funcionario de Casilla.

Si la documentación y material recibido, esta incompleta o no hubiese, en ambos casos se notificará al Consejo Distrital por la vía que se considere más rápida y

segura, solicitándole, al mismo tiempo, la reposición de los materiales o documentos faltantes para instalar la casilla.

Lo mismo deberá hacerse si antes o durante la jornada electoral se detecta que la documentación o los materiales han sido afectados, ya sea por que se mojaron, quemaron, o en su caso hayan sido robados o destruidos ya sea total o parcialmente, por descuido, accidente o acción voluntaria. De presentarse accidentes, se anotarán en la "hoja de incidentes" y en el apartado de instalación de casilla" del acta de la jornada electoral, señalando las causas de lo sucedido.

- Recibir los escritos de protesta, Durante la jornada electoral, los representantes de los partidos políticos y coaliciones acreditados en la casilla deberán firmar todas las actas que se elaboren. Pueden firmar bajo protesta, mencionando la causa que lo motiva, misma que el secretario anotará en el acta, pero necesariamente deberán firmar.

Independientemente de lo anterior los representantes de los partidos políticos podrá presentar los escritos de protesta ante el mismo secretario.

- Contar inmediatamente antes del inicio de la votación y ante los representantes de partidos políticos que se encuentren presentes las boletas electorales recibidas y anotar su número en el acta respectiva.

El secretario contará las boletas recibidas para cada elección y anotará la cantidad y los folios (números) menor y mayor en el Acta de la Jornada Electoral.

La cantidad de boletas recibidas deberá coincidir con el número de ciudadanos anotados en la Lista Nominal de Electores con fotografía y, en su caso, en la Lista de Sentencias Favorables del Tribunal Electoral, más 12 boletas adicionales

para que los representantes de los partidos políticos y coaliciones acreditados en la casilla puedan votar.

- Comprobar que el nombre del elector figure en la lista nominal de electores correspondiente.

En primer lugar, el presidente revisará que el elector le corresponde votar en esa casilla. El secretario anotará en la "Relación de ciudadanos que no aparecen en la Lista Nominal de Electores Definitiva con fotografía o en la Lista Nominal Adicional Producto de Sentencias Favorables del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Sección correspondiente al Domicilio que Aparece en su Credencial para Votar con fotografía "los datos de los ciudadanos que no pudieren votar por esta causa.

- Sumar de la lista nominal de electores el número de ciudadanos que hayan votado.

Para lo cual los Integrantes de la Mesa Directiva de casilla deberán contar;

- Cuantos electores votaron,
- El número de boletas sobrantes de cada elección,
- El número de votos emitidos a favor de cada uno de los partidos políticos o candidatos, y
- El número de votos nulos.
 - Inutilizar las boletas sobrantes en la casilla.

El Secretario inutilizará las boletas sobrantes, que son aquellas que no se utilizaron, con dos rayas diagonales hechas con tinta, sin desprenderlas del talón foliado.

- Las demás que le confiera la ley.

El Código de Elecciones y Derechos de los Ciudadanos y Organizaciones Políticas del Estado de Veracruz en su artículo 168 fracción II, establece para el Secretario una facultad conferida de igual forma para el Presidente de la Mesa de Casilla. Situación que no se presenta en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 123.

Ahora pasemos a dar un breve análisis a las atribuciones dadas a los **Escrutadores** de las mesas directivas de casilla; <Art. 168 frac. VII y VIII.169 fracc. I CEDCOPEV. Art. 123 y 124, a del COFIPE. Manual del Funcionario de Casilla,

- Contar la cantidad de boletas depositadas en cada urna.

El Primer Escrutador contará en la lista nominal y, en su caso, en la Relación de Electores de la sección con menos de 50 ciudadanos, así como en la Lista de Sentencias Favorables del Tribunal Electoral, el número de ciudadanos que votaron.

El Presidente de la Casilla abrirá, en primer lugar, la urna de la elección de Presidente de la República, la vaciará y mostrará que no quedó ninguna boleta en el interior, el Segundo Escrutador contará las boletas extraídas de esa urna.

- Contar el número de votos emitidos a favor de cada candidato, fórmula o lista regional.

Bajo la supervisión del Presidente, ambos Escrutadores, separarán los votos válidos, los cuales son aquellas boletas que han sido marcados por el elector, en

un solo recuadro, el emblema de un partido político o coalición, el nombre de un candidato o ambos, o anota en el espacio correspondiente el nombre de un candidato no registrado; de los votos nulos, que son aquellas boletas que son marcadas por el elector en más de un recuadro con el emblema de un partido político o coalición, toda la boleta o la deposita en blanco, además, deberán apartar los votos de Senadores y de Diputados que por error estaban en la urna del Presidente de la República.

Para no llegar a una confusión, se les ha dado un color específico a cada uno de las boletas a fin de identificarlas:

EL color Café es dado a las boletas para la elección del Presidente de la República, el color Gris para los Senadores y la Anaranjada para los Diputados.

Los votos válidos de la elección los agruparan por partidos políticos, coaliciones o candidatos no registrados, formando, como así los llaman, "montoncitos" de votos para cada partido o coalición, candidatos no registrados y votos nulos. Una vez separado cada grupo, los votos se contarán uno por uno. El Secretario llenará la "hoja para hacer las operaciones de cómputo de la elección correspondiente."

- Auxiliar al Presidente o al Secretario en las actividades que les encomienden.

Tal es el caso, de que los escrutadores deben de ayudar al presidente en la Integración de los expedientes de casilla y del paquete electoral.

- y, Las demás que les confiere este Código y las disposiciones relativas.

Como podemos ver cada Funcionario Electoral de Casilla cuenta con sus propias atribuciones, las cuales encontramos delineadas tanto en el Código Electoral

Estatal como Federal, así como en los manuales que el Instituto Electoral proporcione, por lo que la falta de cumplimiento de ellas por el o los funcionarios de casilla en perjuicio del buen desarrollo del proceso electoral, traería como consecuencia la aplicación de las sanciones establecidas en el mismo Código si constituyen faltas administrativas, sin perjuicio de las sanciones que se puedan imponer en caso de estar tipificadas por el Código Penal Estatal, cuando el sujeto pasivo sea la sociedad o la comunidad.

Ahora daremos paso a la siguiente conducta tipificada en la **Fracción III, artículo 289 del Código Penal Estatal**, "Obstruya la realización de la votación o del escrutinio, sin mediar causa justificada".

Ante esta situación el CEDCOPEV, en su Art. 317 establece una sanción impuesta para los Funcionarios Electorales que no cumplan con sus funciones, pero asimismo no nos indica término de aplicación de estas o algún procedimiento a seguir en los casos que se requiera su pronta aplicación, la cual se requiere en los casos que se susciten durante la jornada electoral en las mesas de casilla, ya que no se prevé esta situación, incluso ni en el Manual del Funcionario de Casilla.

La problemática que se quiere atender es el hecho de que un Funcionario Electoral de las Mesas de Casilla, se abstenga de realizar sus funciones o de realizar actos que puedan obstruir el desarrollo normal de la jornada electoral, creemos en la posibilidad de que el Presidente de la Casilla pueda retirarlo de la Mesa de Casilla, de acuerdo al manual que al efecto le establece la facultad de retirar de la misma aquellas personas que alteren, obstruya, interfieran en la realización del voto, alteren el orden público, etc. Y consecuentemente nombrar uno que lo sustituya. Esto independientemente de las infracciones y sanciones penales que se pueda hacer merecedor.

Ninguna autoridad podrá detener a los integrantes de las Mesas Directivas de Casilla, salvo en los casos de flagrante delito.

Fracción IV.- Altere los resultados electorales, sustraiga o destruya boletas electorales o documentos electorales. Al funcionario electoral que se le sorprenda metiendo o sacando de las urnas ilegalmente una o más boletas electorales, así como el que tome, destruya o altere boletas, documentos o materiales electorales, será acreedor de las sanciones que establece el artículo 289, del Código Penal del Estado de Veracruz. Es por lo que la colocación de las urnas debe de realizarse en un lugar visible, que se encuentre a la vista de todos, con el propósito de que no se cometan alguna de las acciones ilegales antes descritas; Aunque debería formar parte de las funciones de los Observadores Electorales (**Supervisor o Vigilante Electoral**), el de vigilar cualquier tipo de conductas contrarias a la ley cometidas por parte de los funcionarios de casilla, y en su caso realizar las denuncias correspondientes.

Cabe señalar que a pesar de que el Observador Electoral pueda tener La facultad de **vigilar** las conductas dentro y fuera de las casillas que impidan el buen desarrollo de la jornada electoral, el Presidente seguirá a su vez con esa misma facultad ya que además de que pueda auxiliario en esa labor, también podría vigilar de igual forma las funciones de todos los funcionarios de la mesa directiva de la casilla, de esta manera tendríamos una denuncia pronta de los delitos electorales, la cual puede ser interpuesta por el mismo Observador Electoral.

No podemos llegar a la conclusión de que el desconocimiento de la existencia de normas que tipifica las conductas contrarias a la función electoral sea problema esencial de la comisión de estos, sino también lo es el hecho de que no hay personas que las denuncien, debido a diversas situaciones tales como el de

considerar que no les afecta directamente a ellos, o por el largo trámite que acarrearía su denuncia, etc. Por lo que consideramos necesario darle la función al observador electoral de ser este quien presente la denuncia independientemente de que cualquier persona lo pueda hacer.

Todo este procedimiento cabría para la vigilancia de todas las demás conductas tipificadas por este artículo, Art. 289 del Código Penal del Estado de Veracruz.

De lo anterior consideramos la necesidad de darle al observador electoral la importancia que tiene su función, a tal grado de que no sea prescindible su asistencia en las casillas.

Fracción V.- No entregue o impida la entrega oportuna de documentos oficiales, sin mediar causa justificada.

Una vez integrado el paquete electoral, el Presidente bajo su responsabilidad, se lo hará llegar al Consejo Distrital correspondiente del IFE, así como el sobre del PREP y la Relación de Ciudadanos que no aparecen en la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía o en la Lista Nominal Adicional Producto de Sentencias Favorables del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sección correspondiente al domicilio que aparece en su credencial para votar con fotografía. Estos se deben de entregar de manera inmediata si la casilla se encuentra ubicada en la cabecera del Distrito, si estuviera fuera de este, se le dará un plazo de 12 horas para hacerlo, pero si la casilla es rural, dentro de las 24 horas siguientes.

Podrán acompañar al presidente de la casilla, cualquier integrante de la mesa de casilla, incluso los representantes de lo partidos políticos, y el observador

electoral, de aquí que al observador electoral se le debe de imponer como otra función la de acompañarlo hasta la entrega misma del paquete electoral, siendo de esta manera el vigilante de la actuación del presidente y de cualquier situación que se presente durante el traslado de los mismos, pues puede darse que en el traslado no se entregue el paquete, ya sea por amenazas, violencia, robo, hasta incluso fingir un robo ó auto robo, ya sea al presidente o alguno de la mesa de casilla. Lo anterior en caso de que se le atribuya esas facultades al observador electoral, y se le de una regulación como funcionario electoral, en el Código Electoral.

En aquellas zonas cuyas características geográficas hacen difícil la entrega del paquete electoral en la sede del Consejo Distrital, se instalarán Centros de Recepción y Traslado de paquetes electorales. Para esto personal del Consejo Distrital deberá informar de esta situación a los presidentes dándoles a conocer la ubicación de estos centros.

Fracción VI .- En ejercicio de sus funciones, ejerza presión sobre los electores y los induzca a votar por un candidato o partido determinado, en el interior de la casilla o en lugar donde los propios electores se encuentren formados.

Como anteriormente habíamos analizado ninguna persona puede hacer actos de proselitismo en las casillas, mucho menos los funcionarios electorales; Pero si el Presidente de la Mesa Directiva de Casilla de alguna forma trata de influir en el voto de los electores, ¿quien lo denunciaría en ese momento,? ¿quien tendría las facultades necesarias para removerlo y colocar a su suplente en ese momento de tal manera que no obstruya la votación? el Manual del Funcionario de Casilla no habla del proceder en esta situación, nosotros consideramos que esa facultad puede ser dada a todos los funcionarios de casilla así como al observador electoral, y a los representantes de los partidos políticos, tomando la

mayoría. Lo anterior en caso de que se presente durante la votación y en tanto se notifique al Consejo Distrital correspondiente al domicilio donde se ubique la casilla electoral.

Otra situación de importancia sería de que se les prohíba a los integrantes de la mesa directiva de casilla portar ropa que representen los colores de algún partido político, o que se les proporcione camisetas blancas con el logotipo del IFE, de tal manera que no haya influencia alguna en el voto de los ciudadanos.

Fracción VII.- Instale, abra o cierre dolosamente una casilla, fuera de los tiempos y formas previstos por la ley de la materia, la instale en un lugar distinto al legalmente señalado, o impida su instalación.

Para poder cambiar la ubicación de la casilla, se requerirá el acuerdo de los Funcionarios de Casilla y los Representantes de los Partidos Políticos. Sin embargo, está deberá quedar instalada dentro de la misma sección electoral, en el lugar adecuado más próximo. Para ello podrán auxiliarse del Asistente Electoral.

Deberá dejarse un aviso de la nueva ubicación de la casilla en el exterior del lugar originalmente designado y se deberá explicar la causa que motivó el cambio de ubicación de la casilla en el apartado "Instalación de Casilla" del Acta de la Jornada Electoral y en la "Hoja de Incidentes".

A las 8:00 horas del día de la elección los integrantes de cada mesa directiva de casilla, propietarios y suplentes, procederán a instalar en presencia de los representantes de partidos políticos que concurren, levantando el acta de instalación de la casilla.

Si a las 8:30 horas no se presentaren alguno o algunos de los funcionarios propietarios de la mesa directiva, serán sustituidos, por los funcionarios propietarios y de ser necesario por los suplentes.

Si no se presenta alguno de los funcionarios propietarios y suplentes la Comisión Electoral tomará las medidas pertinentes para su instalación.

Si a las 11:00 horas no se ha instalado la casilla, los representantes acreditados de los Partidos Políticos presentes designarán, por mayoría, a los funcionarios necesarios para integrar la Mesa Directiva. Esto constara en el acta de "Instalación de la Casilla".

A las 18:00 horas, o antes, se cerrará la votación, si ya hubieren votado todos los electores inscritos en la lista nominal correspondiente. Si todavía existen personas formadas para votar después de la hora señalada la Mesa de Casilla deberá recibirlos, pero solo de aquellos que se encuentran en la fila.

De acuerdo al Código Penal tiene que haber dolo en la comisión de estos delitos, para la cual analizaremos que entendemos por dolo como elemento de la conducta delictiva en la función electoral.

Jiménez de Asúa piensa, "dolo es la producción de un resultado típicamente antijurídico, con conciencia de que se quebranta el deber, con conocimiento de las circunstancias de hecho y del curso esencial de la relación de causalidad existente entre la manifestación humana y el cambio en el mundo exterior, con voluntad de realizar la acción y representación del resultado que se quiere o se ratifica".⁴⁶

Cuello Colón afirma: "dolo es la voluntad consciente dirigida a la ejecución de un hecho que es delictuoso"⁴⁷.

De lo anterior podemos afirmar que el funcionario que abra, cierre, o mueva intencionalmente la casilla, fuera de los términos y formas antes señalados con el objeto de que los ciudadanos no voten en las mismas, lo hace bajo la plena conciencia de que esto perjudicaría la jornada electoral.

Lo anterior lo podemos afirmar debido a que los funcionarios de casilla reciben capacitación, además cuentan en todo tiempo con un manual y un asistente electoral, que los orientan en caso de cualquier duda. Por lo que no hay lugar a duda de la existencia del dolo en el momento en que funcionario pretenda cometer alguno de los delitos señalados en el cuerpo del presente Capítulo.

Fracción VIII.- Expulse de la casilla electoral sin causa justificada al representante de un partido político o coarte los derechos que la ley le concede.

El Presidente de Casilla permitirá el acceso de los representantes de Partido Políticos y coaliciones de acuerdo al Manual del Funcionario de Casilla se hará lo siguiente:

Dos Representantes Propietarios podrán estar permanentemente en la casilla y contarán con un suplente. Este último sólo podrá estar en la casilla cuando no se encuentre presente alguno de los propietarios. No deberán estar presentes los tres al mismo tiempo.

(47) «Derecho Penal, 9ª ed., Ed. Editora Nacional, 1961. Cuello Calón Eugenio Pág. 441. Art. 207. (CEPDCOPEV)

Para poder ingresar a la casilla deberán mostrar al Presidente de la misma su nombramiento y su credencial para votar, para esto el Presidente verificará que estén registrados en alguna de las listas de representantes acreditados.

Se les negará el acceso aquellos representantes que se negaran a identificarse, en este caso el Presidente tendrá como facultad la de pedirle que se retire de la casilla, pudiendo en caso necesario auxiliarse de las Fuerzas de Seguridad.

De igual forma se podrán retirar a los representantes de las casillas, si realizan actos de propaganda, alteran el orden, traten de influir de cualquier manera en la votación de las personas y todas aquellas que impidan el desarrollo de la jornada electoral. Como ya lo habíamos analizado anteriormente solo podrán ser detenidos los Representantes de los Partidos, por la autoridad, cuando el delito sea flagrante.

También encontramos la figura del representante general, cuyas funciones están establecidas en el artículo 180 del Código de Elecciones y Derechos de los Ciudadanos y Protección de las Organizaciones Políticas del Estado, y dentro de las prohibiciones, encontramos que no podrán sustituir en sus funciones a los Representantes de los Partidos Políticos ante las Mesas Directivas de Casilla. Y en ningún caso podrán estar mas de dos representantes generales en una misma casilla.

Por su parte el COFIPE en su artículo 199, c), dispone que los representantes generales podrán coadyuvar en sus funciones y en ejercicio de los derecho de éstos ante las propias mesas directivas de casilla, de lo cual no establece nada al respecto el Código de Elecciones y Derechos de los Ciudadanos y de las Organizaciones Políticas del Estado, pero de acuerdo al Art. 117 de este Código se aplicará de manera supletoria.

Con anterioridad analizamos que el Manual del Funcionario de Casilla, hace referencia de que no podrán estar presentes los representantes propietarios y el suplente al mismo tiempo, que solo podrán estar presentes en la casilla solo dos, y en caso de ausencia de uno de los representantes propietarios podrá asistir el suplente y no de otra forma, por lo que nos vimos en la necesidad de buscar su fundamento legal en el Código Electoral, tanto en el Estatal como en el Federal, de lo que nos percatamos es que no tiene fundamento alguno, de esta manera cualquier prohibición que se haga en cuanto al impedir la presencia de los representantes propietarios y el suplente es ilegal.

Terminamos diciendo que no se puede expulsar al representante suplente aunque estén presentes los dos representantes propietarios de la casilla, debido a que carece de fundamento legal dicha prohibición.

Cabe señalar que es necesario contar con una regulación al respecto, agregando al artículo 198 del COFIPE, o del Art. 176 del CEDCOPEV, la prohibición en cuanto al número de representantes en la casilla.

Fracción IX.- Conociendo la existencia de condiciones o actividades que atenten contra la libertad o secreto del voto, no tome las medidas conducentes para que cesen.

De la comisión de este delito podemos encontrar la figura de la Complicidad que encuadra en este acto delictivo, por lo que haremos un breve análisis de esta figura:

De acuerdo al pensamiento de **López Betancourt**. " El cómplice es el que realiza acciones secundarias encaminadas a la realización del hecho delictivo; puede

participar moralmente, instruyendo al autor material, indicándole la forma en que debe ejecutar el delito, ofreciendo su ayuda para su perpetración o impunidad; el cómplice también puede ser material y es cuando le ayuda al autor material del hecho delictivo prestándole los medios materiales para su realización o bien, interviene en la ejecución del hecho delictivo con actos ajenos a la descripción legal."⁴⁸

Pero este tipo de complicidad no es a la que haremos mención, sino la llamada según al autor "complicidad negativa".

"La complicidad puede presentarse en forma negativa, en forma de omisión; es decir, la persona que nada hace para evitar la realización del delito, violando un deber jurídico de obrar, será también cómplice;"⁴⁹

Para lo cual la complicidad debe de atender un hecho determinado y la intención del cómplice de que se cometa el acto delictivo. De ahí que el funcionario de casilla que tiene conocimiento de la comisión del delito, del cual no haga nada para impedirlo, podemos entender que tiene la plena intención de que se cometa.

De presentarse ya el delito, y el funcionario que obstruya la investigación u oculte evidencia que pueda contribuir a la sanción de quien cometió el delito, será sancionado por el Código Penal en su artículo 281, denominado, "Encubrimiento por Favorecimiento".

Podemos agregar dentro de este articulado la tipificación de una conducta contraria al buen desarrollo de la función electoral, la cual se establecería de la siguiente manera;

(48)(49) <López Betancourt Eduardo Introducción al Estudio del Derecho Penal. Editorial Porrúa, AV. República Argentina, 15 México, 1996 Pag. 201

- "Al servidor público que por sí o por interpósita persona, utilizando la violencia física o moral, inhiba o intimide a cualquier persona para evitar que ésta o un tercero denuncie, formule querrela o aporte información relativa a la presunta comisión de un delito."

Fracción X.- Permita o tolere a sabiendas que un ciudadano emita su voto cuando no cumple con los requisitos de ley o que se introduzcan en las urnas ilícitamente una o más boletas electorales.

Como ya anteriormente hemos analizado, los Funcionarios de casilla solo podrán permitir el voto de aquellos ciudadanos que se encuentren en ejercicio de sus derechos políticos, estén inscritos en el padrón electoral, cuenten con su credencial de elector y no se encuentren bajo impedimento legal.

Será sancionado con la pérdida de los derechos políticos, los que se encuentren en uno de los supuestos establecidos por el artículo 38 de nuestra Ley Suprema y las personas que cometan los delitos que el Código Penal del Estado tipifica en su Título Decimotercero, "Delitos contra la seguridad del Estado", Capítulo I, II, III, IV, V, VI y VII.

Todo ciudadano en pleno goce de sus derechos políticos están obligados a inscribirse en el padrón electoral. Todo ciudadano inscrito oportunamente en el padrón electoral tiene derecho a que se le entregue su credencial antes del día de la elección de que se trate, acreditando con ella su carácter de elector y su derecho de votar.

En el único de los casos en los cuales se puede votar sin credencial de elector, son aquellos casos en los que los ciudadanos que aparezcan en la Lista Nominal

Adicional Producto de Sentencias Favorables del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y que presenten en lugar de su credencial de elector con fotografía la sentencia favorable del Tribunal Electoral.

Es causa suficiente para no permitir el voto de los ciudadanos, los que se encuentren impedidos legalmente, los cuales se encuentran enumerados en el artículo 5 del Código de Elecciones y Derechos de los Ciudadanos y Organizaciones Políticas del Estado.

Estas son las únicas limitantes al ejercicio del voto de los ciudadanos las cuales debe el funcionario de casilla observar, es decir, al momento que se presente un elector con la intención de votar, y no cuente con credencial de elector o no le corresponda votar en esa casilla, o se encuentren suspendidos sus derechos políticos, o está impedido legalmente, el funcionario de la casilla deberá impedirle el voto.

Los funcionarios de casilla a efecto de que no sean utilizadas las boletas sobrantes deberán de marcarlas con dos rayas diagonales hechas con tintas, sin desprenderlas del talón foliado. Corresponde al Secretario de la Casilla hacerlo, de tal manera de que será responsable de la mala utilización de las boletas sobrantes, y el Presidente quien es el responsable del desempeño en la casilla, lo cual le traerá como consecuencia un sanción administrativa, sin perjuicio de la sanción penal a la que pudiese ser merecedor, por la utilización de las boletas sobrantes, ya sea que se depositen en las urnas por el o los funcionarios de casilla en beneficio de algún partido político.

Ante esta situación es importante la ubicación de las casillas en lugares visibles, de tal manera que cualquier persona pudiese percatarse de la comisión de este delito, independientemente de que lo hagan los Representantes de los Partidos Políticos, y los Observadores Electorales.

Fracción XI.- Propale dolosamente noticias falsas en torno al desarrollo de la Jornada electoral o respecto de sus resultados.

Lo importante aquí que hay que resaltar es el momento en que se da esta información toda vez que puede influir en el voto de los electores que se encuentran formados, de tal manera que el funcionario electoral que de a conocer antes, durante y/ o posterior de la jornada electoral información falsa solo lo hace con el animo de beneficiar algún partido político, como ejemplo podríamos plantear lo siguiente, supongamos que el Secretario informe a los Electores, que el partido PRI esta recibiendo la mayor parte de la votación a su favor, por lo que los electores se ven influidos en su interés de votar, de lo que pueden optar dos posturas; votar por el partido que se ve favorecido según la información dada por el funcionario electoral, o abstenerse de votar al pensar un proceso electoral viciado o fraudulento, comúnmente llamada "elección arreglada". Encontramos de igual forma el dolo en la comisión de estos delitos, es decir, en la intención de dar a conocer información falsa a los electores, de la cual no encontramos otra que la de beneficiar algún partido o la de atentar con el proceso electoral en perjuicio de la estabilidad social.

Una vez concluido el escrutinio de los votos efectuados en las urnas el presidente deberá fijar en un lugar visible afuera de la casilla un cartel donde contengan los resultados de los votos efectuados en esa casilla electoral, este es elaborado por el Secretario (con letra grande), éste deberá ser firmado por el Presidente de la casilla y por los Representantes de los Partidos Políticos o Coaliciones, de esta manera prevenimos de que se de información falsa de los resultados de la votación, ya que este cartel es revisado y firmado por los ya mencionados, además de que se realiza esta operación en presencia del Observador Electoral. Vemos un intervención valiosa del Observador Electoral, al ser vigilante del desarrollo electoral, y al no estar viciada su actividad por practicas que puedan afectar el proceso electoral, sino todo lo contrario puede contribuir en el,

vigilando, y dando seguimiento a las correspondientes denuncias que se formulen por delitos electorales.

LOS PARTIDOS POLÍTICOS son entidades de interés público; la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.

Los Partidos Políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del Poder Público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los Partidos Políticos. (Art. 41 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.).

Ahora analizaremos la tipificación dada a las conductas ilícitas que pueden cometer **los Funcionarios Partidistas** y de los que hace alusión el **Artículo 290** del Código Penal del Estado de Veracruz, el cual será sancionado con pena de prisión de uno a seis años y multa de cien a doscientos días de salario mínimo vigente en la zona donde se cometa el delito.

Antes de ello analizaremos lo que se entiende por Funcionarios Partidistas, el cual se establece en el artículo 293 del Código Penal del Estado, Así como lo derechos y obligaciones que la ley les confiere.

Por **Funcionarios Partidista** se entiende.- los dirigentes de los partidos políticos, sus candidatos y los ciudadanos a quienes en el curso de los procesos electorales los propios partidos otorgan representación para actuar en la jornada

electoral ante los órganos electorales, en los términos de la legislación en la materia.

Enumeraremos las obligaciones y derechos de los representantes políticos, de tal manera que podamos establecer cuando una conducta es contraria a la ley.

Por lo que el Presidente indicará a los Representantes de los Partidos, cuales son sus **obligaciones**:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones del COFIPE, así como del CEDCOPEV.
- Firmar todas las actas que se levanten en la casilla, lo que pueden hacer bajo protesta, mencionando la causa que la motiva.

Los representantes ante las casillas tienen los siguientes **derechos**:

- Participar en la instalación de la casilla y contribuir al buen desarrollo de las actividades de la misma hasta su clausura,
- Observar y vigilar el desarrollo de la votación,
- Recibir copia legible de todas las actas levantadas en la casilla,
- Presentar escritos de incidentes ocurridos durante la votación,
- Presentar, al término del escrutinio y cómputo, escritos de protesta,
- Acompañar al Presidente de la Mesa Directiva al Consejo Distrital para hacer entrega del paquete electoral,

El presidente no permitirá al Representante del Partido Político o Coalición realizar cualquier otra actividad que no se relacione con las mencionadas anteriormente.

Comete el delito electoral, el que: **Fracción I.-** Ejercza presión sobre los electores y los induzca a votar por un candidato o partido determinado en el interior de la casilla o en el lugar donde los propios electores se encuentren formados.

De lo anterior vemos que en ningún momento el o los Representante Políticos tienen un contacto verbal directo con los electores, por lo que su función se limita a vigilar el ejercicio del voto de los ciudadanos y del desarrollo en la casilla de los funcionarios electorales, con esto sí bien se le puede prohibir el contacto a que hemos hecho alusión, de igual forma se le puede sancionar siendo agravante la presión ejercida en los electores.

Según lo analizado en los capítulos anteriores vemos que es facultad del presidente de casilla retirar a todo aquel que altere el orden en la casilla, pudiendo ser causa suficiente el hecho de que un Representante de alguna u otra forma presione a los ciudadanos para votar por un Partido Político o Candidato.

Todo esto lo deberá asentar el Secretario en la "hoja de incidentes", explicando los motivos por los cuales se ordenó la retirada del Representante, esta situación se le deberá notificar al Representante Político que se encuentre o en su caso al suplente y a falta de estos dos se informará al Representante General, a efecto de que formule el escrito de protesta al término del escrutinio y cómputo en la casilla correspondiente, así como recibir copias de las actas que se levanten en la misma. Esta presión puede ser realizada directamente por uno o varios Representantes Políticos, por lo que, a nuestra manera de pensar consideramos necesario la firma del Observador Electoral, independientemente de la de otros

dos testigo, en el acta que levante el Secretario de la Casilla, de preferencia que sean Funcionarios de Casilla o los otros Representantes de los Partidos Políticos o Coaliciones, para que dicha acta incidental cuente con plena validez y sea confiable.

De igual forma la persona que pertenezca directamente a un Partido Político y se encuentre dentro de la fila, e incite con ello a las personas a votar por el partido del cual forma parte.

Fracción II.- Realice propaganda electoral mientras cumple sus funciones durante la jornada electoral.

Ninguna persona podrá hacer propaganda electoral en las casillas, ni mucho menos portar una prenda con el emblema, fotografía o leyenda de cualquier partido político, coalición o candidato.

El Presidente de la Mesa de Casilla esta facultado para retirar a estas personas, inclusive solicitar la fuerza pública en caso de que no lo haga voluntariamente. Lo anterior en base a que los Partidos Políticos tienen un plazo permitido para realizar campañas electorales o proselitismo el cual lo deben respetar.

De acuerdo al artículo 54 del Código de elecciones y Derechos de los Ciudadanos y de las Organizaciones Políticas del Estado de Veracruz, Los partidos políticos gozarán de amplia libertad para realizar propaganda a favor de sus candidatos, sus programas y sus plataformas, por los medios lícitos a su alcance, respetándose entre sí la publicidad colocada en primer término.

Las campañas electorales de los Partidos Políticos se iniciarán una vez realizado el registro de candidaturas y concluirán tres días antes de la elección respectiva.

En los lugares señalados para la ubicación de casillas no habrá ninguna propaganda electoral el día de la elección, y si la hubiere ésta deberá ser retirada inmediatamente. Los partidos políticos serán los responsables de que esta disposición se cumpla. De acuerdo al artículo 56 del CEDCOPEV.

Lo único permitido en las casillas electorales es que en todo momento los Representantes de los Partidos Políticos o Coaliciones portarán, en un lugar visible, un distintivo de hasta 2.5 por 2.5 centímetros con el emblema del partido político o coalición al que representan y con la leyenda visible de "Representante".

Fracción III.- Sustraiga, destruya, altere o haga un uso indebido de documentos oficiales de indole electoral.

Anteriormente vimos que los Representantes Políticos tienen la obligación de firmar los Actas de Incidentes que levante el secretario de la casilla, pudiéndolo hacer bajo protesta.

De igual forma el secretario solicitará a los Representantes de los Partidos Políticos y Coaliciones que firmen la " Relación de ciudadanos que no aparecen en la Lista Nominal de Electores Definitiva con fotografía o en la Lista Nominal Adicional Producto de Sentencias del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sección correspondiente al domicilio que aparece en su credencial para votar con fotografía. Lo antes señalado se hará en presencia de todos los funcionarios de casilla y del Observador Electoral.

Los Representantes de los Partidos Políticos podrán recibir copia legible de todas las actas que se levanten en la casilla, y no las originales, por lo que no se les debe permitir su uso. Existe una situación de suma atención, y es la facultad que

tienen los Representantes Políticos de solicitar la firma o sello de las boletas electorales. Para ello, se hará un sorteo entre los Representantes de los Partidos Político y Coaliciones presentes para determinar quién firmará o sellará las boletas.

Deberá cuidarse de que no se atente contra las boletas, ya que aprovechando esa situación el Representante podría destruir, alterar o hacer uso indebido de ellas, o haga perdizas algunas boletas desprendiéndolas alegando que el material electoral esta defectuoso, impidiendo de esta manera el desarrollo normal de la votación, incluso rompiéndolas, con la intención de que no se efectúe la votación en esa casilla.

Otra practica ilegal que pudiera darse por los Partidos Políticos es en base a lo dispuesto en el artículo 158 del CEDCOPEV. En la mala utilización que pudieran darle a las Listas Nominales de Electores que les proporcione la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

Sin duda el hecho por el cual un Representante Político pudiera sustraer de las urnas las boletas ya utilizadas, resulta difícil su realización pero no imposible, debido a la vigilancia que llevan acabo los Funcionarios de Casilla, así como del Observador Electoral y los demás Representantes Políticos, eso sin contar los electores, que pudieran ser testigos de los hechos.

Sin duda la comisión de este delito se puede llegar a cometer, incluso utilizando la violencia y amenazas, alterando la jornada electoral, siendo de esta manera causa suficiente para suspender la votación.

Fracción IV.- Obstaculice el desarrollo normal de la votación sin mediar causa justificada, o ejerza violencia física o moral sobre los funcionarios electorales.

Las situaciones anteriormente planteadas en las fracciones primeras, son de igual forma obstáculos en el desarrollo normal de la jornada electoral. Pero existen otros que de igual forma impiden que se lleve a cabo el proceso electoral, y que plantearemos subsecuentemente.

Aquellos partidistas que impidan o interfieran intencionalmente el desarrollo normal de las votaciones, el conteo de los votos, el traslado o la entrega de los paquetes y la documentación electoral, o el adecuado desarrollo de las tareas de los funcionarios electorales.

El Presidente de la Mesa de Casilla podrá impedirle la entrada aquellos Representantes Políticos o Partidistas que se encuentren en estado de ebriedad, armados, o bajo los efectos de alguna droga, todo esto con el propósito de que no alteren el orden y pueda suspenderse la jornada electoral en la casilla.

Incluso con el objeto de no suspender o retrasar la jornada electoral en los tiempos señalados para el ejercicio del voto, si al momento de instalar la casilla no están presentes los Representantes de los Partidos Políticos o Coaliciones, el presidente de la casilla procederá a instalarla en forma normal.

De presentarse la situación de que uno de los Representantes de un Partido Político no quisiera firmar las actas que levante el secretario de casilla, no será causa suficiente para impedir el desarrollo electoral, circunstancia que deberá asentar el secretario de casilla en el acta correspondiente.

Estas situaciones se le notificarán al Consejo General de la Comisión Estatal Electoral, a efecto de que impongan al partido las sanciones correspondientes, sin perjuicio de las penas que se pudiera ser merecedor, el Partidista o el Representante del Partido Político o Coalición.

Esta fracción hace referencia de la agresión física o moral que pudieran cometerse en contra de los Funcionarios Electorales en el desempeño de sus funciones por Partidistas o Representantes Políticos, para lo cual es necesario atender la gravedad de la violencia que se emplee a efecto de establecerle la pena, así como del perjuicio que pueda sufrir la jornada electoral.

Para lo cual citaremos algunos autores con el objeto de tener un conocimiento referente a la violencia que pudiera ser empleada.

Irma G. Amuchategui Requena nos dice;

"Violencia Es la fuerza con que se realiza algún hecho, o sea, una agresión física ejercida directamente sobre alguien o algo.

Física Es la fuerza o agresión de hecho, ejercida por una persona. Se traduce en un ataque material y directo, como los golpes.

Moral Consiste en intimidar a alguien a través de la amenaza de un mal grave."⁵⁰

El Partidista o Representante del partido político que cometa este delito, será puesto ante las autoridades competentes, para lo cual es necesario la denuncia en caso de que no esté presente alguna autoridad policiaca, esto independientemente de las sanciones que el Consejo le imponga al Partido, ante esta situación reiteramos la importancia de contar con una persona que le de trámite a esta situación, es decir, a la denuncia, que debido a la responsabilidad que tiene a su cargo el presidente no lo podría hacer, por lo que consideramos necesario se le de atribuciones suficientes al Observador Electoral para que sea él quien realice dicho tramite.

El Partidista o el Representante del Partido Político que ejerza violencia en contra de los Funcionarios Electorales, además de las sanciones a que se pudiera hacer acreedor de acuerdo a este capítulo, de igual forma lo será de la comisión de los delitos que se generen con la realización de este, es decir, que opere el "concurso de delitos".

La violencia física o moral que pueda ser empleada por el o los partidistas o el representante del partido político, puede atraer la comisión de otros delitos tipificados en otros apartados del mismo Código Penal, llegando a constituir el "Concurso de Delitos".

Plantearémos situaciones donde concurren los llamados "concurso de delitos"; hay infinidad de opiniones al respecto:

Mir Puig nos explica: "Existe concurso de delitos cuando un hecho constituye dos o más delitos o cuando varios hechos de un mismo sujeto constituyen otros tantos delitos. En el primer caso se habla de concurso ideal, mientras que en el segundo se produce un concurso real."⁵¹

Cuellos Calón nos da su apreciación de los mismos: " Hay pluralidad de delitos en el llamado concurso de delitos, cuando el mismo agente ejecuta varios hechos delictuosos, de la misma o diversa índole. Se distinguen dos formas de concurso: el llamado concurso formal o ideal y el concurso real."⁵²

(51)<Mir Puig, Santiago, Derecho Penal, parte general, Ed. PPU, 2da. ed., Barcelona, 1984, pag. 598.

(52)<Cuello Calón Eugenio, Derecho Penal, Editora Nacional, 9na. ed., México, 1961, pag. 570.

Amuchategui Requena, nos da una detallada explicación al respecto:

"El concurso es el modo en que puede aparecer el delito en relación con la conducta y resultado.

En principio, una sola conducta produce un solo resultado, pero hay dos casos en los cuales se presentan dos figuras que hacen ubicarse en el concurso de delitos:

a) ideal o forma, y b) real o material.

Ideal o formal El concurso ideal o formal ocurre cuando con una sola conducta se producen varios resultados típicos (delitos), en cuyo caso se dice que existe unidad de acción y pluralidad de resultados."⁵³

Real o material El concurso real o material se presenta cuando con varias conductas se producen diversos resultados. Aquí existe pluralidad de conductas y pluralidad de resultados."⁵⁴

Fracción V.- Propale dolosamente noticias falsas en torno al desarrollo de la jornada electoral o respecto a los resultados oficiales contenidos en las actas de escrutinio y cómputo.

Como ya anteriormente analizamos corresponde al presidente de la mesa de casilla, colocar los resultados de la votación en un lugar visible afuera de la casilla, dicho cartel será firmada de igual forma por los representantes de partidos políticos, por lo que en ningún momento estos podrán divulgar situación alguna de la casilla, ya que no les corresponde dicha atribución.

(53)(54) <Irma G. Amuchategui Requena, Derecho Penal, Cursos Primero y Segundo, 1993 Editorial Harla Pág. 38

En la actualidad los Candidatos de los Partidos Políticos difunden su triunfo antes de que los organismos electorales den a conocer los resultados, que de acuerdo a la estipulado por esta fracción constituye un delito por lo que debería ser sancionado tanto penalmente como administrativamente, esto último de acuerdo al Código Electoral. El derecho concedido a los Partidos Políticos para hacer uso de los medios masivos de comunicación solo serán utilizados durante el tiempo concedido para las campañas electorales, por lo que el hecho de difundir el triunfo antes de que el Consejo General de la Comisión Estatal Electoral publique los resultados electorales, constituiría como ya lo habíamos dicho con anterioridad, un delito electoral.

De acuerdo a lo anterior el Consejo General de la Comisión Estatal Electoral, a través de su Presidente, mandará publicar en la "Gaceta Oficial" del Estado, a más tardar tres días después de la conclusión del proceso electoral correspondiente, según sea el caso, los nombres de quienes hayan resultado electos en las elecciones de Diputados y de Ayuntamientos (art. 241 Código de Elecciones y Derechos de los Ciudadanos y de las Organizaciones Políticas del Estado).

Ningún Partido Político podrá dar informes sean o no falsos durante la jornada electoral, incluso después en tanto el Consejo no de a conocer los resultados, referente a los datos, documentos y a la función electoral, ya que atentaría con la Imparcialidad, Veracidad, Legalidad, Objetividad e Independencia de los órganos electorales, y afectándose consecuentemente la sociedad en general.

Fracción VI.- Impida con violencia la instalación, apertura o cierre de una casilla o la abra o cierre fuera de los tiempos previstos por la ley en la materia.

Estos delitos suelen ser frecuentes en las zonas rurales, es decir, en distritos en donde la participación ciudadana es menor e influida en su voto por personas que

quieren beneficiarse con ello, llegando incluso a destruir las urnas constituyendo de esta manera otros delitos pero de los cuales vamos aunar son los referentes al delito consignado en esta fracción.

Lo importante aquí que hay que analizar es el hecho expresado en segundo plano por esta fracción, referente a lo siguiente: *"o la abra o cierre fuera de los tiempos previstos por la ley en la materia."*

Lo expresado anteriormente nos da la idea de que el Funcionario Partidista puede abrir o cerrar una casilla, de lo que no encontramos fundamento alguno de dicha facultad, podemos llegar a pensar que no fue sino la copia de una parte de la fracción VII del Art. 289 del Código Penal Estatal.

Por lo que por medio de este trabajo solicitamos a los legisladores que atiendan a una ley antes de crear otra, ya que se puede prestar a malas interpretaciones o equivocaciones que en este caso no fue sino un error provocado por la falta de conocimiento de estas conductas que repercuten en el bienestar social.

Instalar, abrir, cerrar, trasladar de un lugar a otro una casilla solo le compete a los Funcionarios Electorales de acuerdo a lo establecido por la ley, cumpliendo los requisitos que a tal situación se impongan. Si de llegar a presentarse el hecho por el cual un Funcionario Partidista llegue a abrir unas casillas pretendiendo que sea ahí donde se efectúe el voto cometerá un delito electoral, la pregunta es ¿No estaremos ante una usurpación de profesión? Lo trascendente de esta pregunta es que de acuerdo a lo establecido en el Código Punitivo de referencia, es la apertura y cierre **fuera de los términos establecidos por la ley** lo que es sancionado y no en sí el delito que se debería sancionar que es el hecho por que se esta Usurpando la función dada a personas por un Órgano Autónomo, el cual es una profesión o función electoral, la cual si bien puede ser de carácter

temporal, no puede ser remplazada sin los requisitos establecidos por ley electoral. De la interpretación dada anteriormente a esta fracción llegamos a la conclusión de que es necesario entablar una diferencia clara y precisa del delito que se pretende sancionar, así como de su redacción.

Cuando a las diez de la mañana de acuerdo al Código Federal Electoral, las 11 de la mañana en el Código Estatal Electoral, por razones de distancia o dificultad de las comunicaciones, no sea posible la intervención oportuna del personal del Instituto electoral o bien de la Comisión Distrital, bastará que los representantes de partido político y coalición se pongan de acuerdo y designen por mayoría a los funcionarios de casilla de entre los electores que se encuentren formados. En este caso, un juez o un Notario Público deberá dar fe de los hechos. Si esto no es posible, bastará con que los Representantes de Partido Político estén de acuerdo.

Pero en ningún caso los Representantes de Partido Político podrán desempeñar los cargos de Funcionario Electoral, incluso ni los Observadores Electorales.

Todo esto se encuentra fundamentado en el artículo 194 fracción III del Código de Elecciones y Derechos de los Ciudadanos y de las Organizaciones Políticas del Estado, y en el artículo 213, f), párrafo Segundo y Tercero, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Código de Elecciones y Derechos de los Ciudadanos y de las Organizaciones Políticas del Estado. En su Artículo 322.- Los partidos políticos, las asociaciones políticas y las agrupaciones de ciudadanos de un municipio, así como las coaliciones y frentes que éstos formen, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, podrán ser sancionados:

- I.- Con la multa de cincuenta a cinco mil veces el salario mínimo vigente en capital del estado en el mes de enero del año de la elección.
- II.- Con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento que les corresponda, por el período que señale la resolución.
- III.- Con la suspensión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento que les corresponda, por el período que señale la resolución.
- IV.- Con la suspensión de su registro como organización política, según corresponda; y
- V.- Con la cancelación de su registro como organización política, según corresponda.

Artículo 323.- Las sanciones referidas con anterioridad les podrán ser impuestas a los partidos políticos, cuando:

- I.- No cumpla con las obligaciones señaladas por esta ley para los partidos políticos;
- II.- Incumplan con las resoluciones o acuerdo del Consejo General o del Tribunal de Elecciones; o,
- III.- Incurran en cualquier otra falta de las previstas por este Código.

Esto procederá previa audiencia del partido político para que en el plazo de cinco días conteste por escrito lo que su derecho convenga.

Código Penal del Estado, Artículo 291.- Se impondrá prisión de dos a nueve años y multa de doscientos a cuatrocientos días de salario mínimo vigente en la zona en que se cometa el delito, al servidor público que:

Definición de Servidor Público

De acuerdo al Art. 108 Constitucional, "se reputará como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros de los poderes Judicial Federal y Judicial del Distrito Federal, a los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores del Instituto Federal Electoral, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones."

Rafael I. Martínez Morales por su parte hace un comentario al respecto:

"Cualquier persona a la que el Estado le haya conferido un cargo o una comisión de cualquier índole, entre los que se ubicaría aquellos individuos que hayan sido designados como funcionarios electorales, o bien para contribuir al levantamiento de los censos,"⁵⁵

Los Funcionarios Públicos también intervienen en la realización de los cometidos de la Función Electoral, tanto es así que deberán rendir los informes que le sean solicitados, como por ejemplo encontramos a:

-
- Oficiales encargado del Registro Civil, a efecto de que comuniquen cualquier fallecimiento.

(55) <Rafael I. Martínez Morales, *Derecho Administrativos 3er. y 4to., 2a Edición*, Ed. 1991, editorial Haria, p. 291. <Art. 109, 111 y 112 del CEDCOPE.>

- Los Jueces que decreten la suspensión, pérdida o rehabilitación de los derechos ciudadanos, que afecten la capacidad civil, los que autoricen cambio de nombre y rectificación de actas o declaren la presunción de muerte del ausente.
- Todas las autoridades y empleados estatales y municipales deberán proporcionar sin demora las informaciones que obren en su poder y las certificaciones de los hechos que les consten, o de los documentos que consten en sus archivos, así como de practicar las diligencias que el Registro de Electores que demande o los órganos electorales autorizados.

Fracción I.- Obligue a sus subordinados a emitir sus votos en favor de un partido político o candidato;

Ninguna persona podrá condicionar a su personal a votar por el partido o candidato, con el propósito de que se beneficie con ello o convenga sus intereses personales, bajo la amenaza de despedirlos de su trabajo.

La ocupación de un Cargo Público por su naturaleza requiere de la participación o colaboración de otras personas a las cuales les son otorgados cargos ya sea de mayor o menor jerarquía que otros, y en la medida que no son dadas mayores atribuciones mayor autoridad se tendrá frente a los demás, pudiéndose aprovechar tal situación para influir en la toma de decisión de sus dependientes en cuanto al ejercicio del voto.

Otra manera de influir en el voto de los subordinados es mediante la manipulación psicológica, esto se puede realizar mediante pláticas masivas, ya sea mediante conferencias, planteando situaciones no tanto reales, con la

intención de que vean en un partido como la causa de los problemas socioeconómicos que vive el país.

Otra forma de obligar a votar por un Candidato o Partido Político determinado es mediante las amenazas e intimidaciones, no solo de la pérdida del trabajo, sino de agresiones físicas incluso de muerte que puedan sufrir tanto el subordinado como de sus familiares.

La ignorancia es un factor determinante para influir en las personas. Todo esto debido a que la falta de conocimiento de la existencia de normas o leyes creadas para la protección del individuo y de sus derechos, y que se requiere su denuncia para su protección, y a una razón muy simple " que el sufragio es secreto".

Fracción II.- Condicione la prestación de un servicio público, el cumplimiento de programas o la realización de obras públicas, a la emisión del sufragio a favor de un partido político o candidato.

Dentro del Sistema Político Mexicano y de conformidad con el artículo 128 Constitucional, todo Funcionario Público, sin excepción alguna, antes de tomar posesión de su encargo prestara la protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen.

De lo anterior tenemos la convicción de que su función no debe estar sujeta a intereses particulares, debido a que juró lealtad al tomar protesta no solo de las leyes, sino ante los ciudadanos que son la causa de las normas jurídicas.

Además de las sanciones penales a que puedan estar sujetos los Funcionarios Públicos por los delitos que estos cometan y que repercuten en los intereses

públicos fundamentales o de su buen despacho, se le aplicarán sanciones administrativas por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

Los cargos ocupados por determinadas personas cuya función o desempeño es la de prestar un servicio (como podrían ser el de; atender, orientar, hacer, no hacer, en este caso dejar que los particulares realicen todo aquello permitido por la ley), destinado a un sector social determinado o en general a todos los individuos, que por sus características propias es "Público" y por tal motivo no se debe limitar esta Función Publica a un servicio meramente particular, ya que de ser así atentariamos contra la organización política del país y el camino hacia el bien común y la justicia social, que son los objetivos que persigue una sociedad, los cuales se pretenden mediante la creación de órganos públicos encargados de satisfacerlos en sus respectivos campos, por lo que consideramos necesario proteger esta función, de lo contrario nunca llegaríamos a la paz social.

Fracción III.- Destine fondos o bienes que tenga a su disposición en virtud de su cargo, al apoyo de un partido político o de un candidato, sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por el delito de peculado; o bien proporcione ese apoyo a través de sus subordinados, dentro del tiempo correspondiente a sus labores. En la comisión de este delito, no tendrá derecho el inculpado a obtener el beneficio de la Libertad Caucional.

Dichos fondos son los entregados a las dependencias para que cumplan sus cometidos, los cuales son denominado como el "gasto público", del cual haremos un breve análisis al mencionado concepto a efecto de llegar a una mejor comprensión.

Rafael I. Martínez Morales nos dice; "El gasto público está constituido por erogaciones monetarias que realiza el estado en el ejercicio de sus funciones; forma parte de la actividad financiera y se efectúa conforme a la respectiva autorización del poder legislativo (presupuesto de egresos)."⁵⁶

Por su parte **Carlos M. Giuliani Fonrouge** lo define como: " es toda erogación, generalmente en dinero, que incide sobre finanzas del estado y se destina al cumplimiento de fines administrativos económicos-sociales."⁵⁷

El Estado realiza gastos a efecto de cumplir con sus cometidos o atribuciones, con el documento legislativo que lo autoriza para ello, dicho documento es llamado Presupuesto de Egresos el cual está encaminado a satisfacer las necesidades comunes de la población, representa por tal motivo un importante instrumento para orientar la actividad económica nacional; generando empleos, inversiones, prestar servicios, etc.

Rafael I. Martínez Morales lo define; "Presupuesto de egresos es una decisión del órgano legislativo que permite a la administración pública usar los recursos monetarios del estado durante un año fiscal."

El presupuesto tiene como duración un año fiscal, durante el cual las dependencias deberán realizar los gastos para los cuales se otorgaron, ya que de no ser así será responsable de las omisiones a tal obligación.

(56)<Rafael I. Martínez Morales, *Derecho Administrativos 3er. y 4to.*, 2a Edición, Ed. 1991, editorial Harla, Pág. 71
(57)<Giuliani Fonrouge Carlos M. *Derecho Financiero mexicano*, vols. I y II, 3ª, ed. Depalma, Buenos Aires, 1977.

Al servidor público que incurra en cualquiera de estas conductas el juez le podrá imponer de dos a nueve años de prisión y multa de doscientos a cuatrocientos días de salario mínimo vigente en la zona en que se cometa el delito, en la inteligencia de que el día-multa equivale a la percepción neta diaria del inculpado en el momento de consumar el delito, tomando en cuenta todos sus ingresos.

Los servidores públicos deberán tener presente que en los términos de lo dispuesto por la ley si incurren en algunas de las conductas antes descritas, el juez les podrá imponer como una pena accesoria la inhabilitación de uno a cinco años y en su caso la destitución de su cargo.

También se debe tener presente que en los términos de lo dispuesto por el artículo 291, quienes acuerden o preparen la realización de esos delitos no tendrán derecho a la libertad provisional.

Asimismo, es importante tener en cuenta que conforme al artículo 111 de la propia Constitución, para proceder penalmente contra los servidores públicos que en este precepto se mencionan (diputados y senadores al Congreso de la Unión, Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, Consejeros de la Judicatura Federal, Secretarios de Despacho, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Procurador General de la República, Procurador General de Justicia del Distrito Federal, Consejero Presidente y Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Federal Electoral), se requiere que la Cámara de Diputados emita declaración de que ha lugar a proceder contra el inculpado.

Para poder proceder penalmente por delitos federales contra los Gobernadores de los Estados, Diputados Locales, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados y Miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales,

la declaración de procedencia que emita la Cámara de Diputados al Congreso de la Unión, será para el efecto de que se comunique a las Legislaturas Locales, a fin de que en ejercicio de sus atribuciones estas procedan como corresponda.

Ahora bien, para efectos de lo dispuesto por la **Fracción 1 del artículo 401 del Código Penal Federal**, se entiende por servidor público a las personas que se encuentren dentro de los supuestos establecidos por el artículo 212 del referido Código, que dispone que es servidor público "toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública federal centralizada o en la del Distrito Federal, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, organizaciones y asociaciones asimiladas a estas, fideicomisos públicos, en el Congreso de la Unión o en los Poderes Judicial Federal y Judicial del Distrito Federal, o que manejen recursos económicos federales.

Las disposiciones contenidas en el presente Título, son aplicables a los Gobernadores de los Estados, a los Diputados de las Legislaturas Locales y a los Magistrados de los Tribunales de Justicia Locales, por la comisión de los delitos previstos en este Título en materia Federal".

En esta materia se debe tener presente que en el párrafo segundo del artículo 401 del Código Penal Federal se dispone que también se entenderá por Servidores Públicos a los funcionarios y empleados de la Administración Pública Estatal y Municipal

Artículo 291 Bis.- Se impondrá prisión de dos a nueve años, al funcionario partidista o al organizador de actos de campaña que, a sabiendas aproveche ilícitamente fondos, bienes o servicios, en los términos de la fracción II del artículo 291 de este Código.

El Financiamiento de los partidos puede ser mixto, ya que puede estar conformado por financiamiento público y privado:

- Público.- ya que proviene del financiamiento que el estado otorga a los partidos el cual se encuentra establecido en la Constitución.
- Militancia.- aquellos que se encuentren directamente vinculados con el partido político (financiamiento privado)
- Simpatizantes.- son las personas que se identifican con el partido político (financiamiento privado)
- Autofinanciamiento.- los mismos candidatos aportan a efecto de financiar sus campañas, y los
- Rendimientos Financieros, fondos y fideicomisos.

El financiamiento privado no puede ser mayor al público; el total de las aportaciones de los simpatizantes no debe ser mayor al 10 % del total del financiamiento público, destinadas para actividades ordinarias, el límite anual individual para un ciudadano es de 0.05% total del financiamiento público y no podrán existir aportaciones anónimas.

Contarán con otros derechos, tales como exenciones fiscales, las cuales pueden consistir en:

- Rifas, sorteos, etc.
- Franquicias postales, ejemplo: utilización de correo para la entrega de invitaciones a sus militantes.

- Acceso a medios electrónicos: programas permanentes, especiales, tiempos complementarios y los llamados spots.

El Financiamiento Público es el que otorga la Comisión Estatal Electoral. El Consejo General de la Comisión Estatal Electoral determinará de acuerdo con el presupuesto de esta, el financiamiento público correspondiente a cada partido político, que le será suministrado mensualmente por conducto de sus órganos directivos estatales, de conformidad con las siguientes bases:

El monto total de financiamiento público estatal se integrará de la siguiente manera:

- Financiamiento Ordinario: que se otorga para el sostenimiento de las actividades permanentes de los partidos políticos y que se determina multiplicando una quinta parte del salario mínimo vigente en la capital del Estado por el número de electores inscritos en la lista nominal al mes de octubre del año anterior al ejercicio presupuestal correspondiente.
- Financiamiento Extraordinario: Que se otorga únicamente en los años electorales, para las actividades de los partidos políticos tendientes a la obtención del voto y que consiste en una cantidad igual a la que corresponda por concepto de financiamiento ordinario.

Estos se distribuirán entre los partidos que hubiesen obtenido al menos el dos por ciento de la votación total emitida en la elección inmediata anterior de Diputados.

Dentro de las obligaciones que la ley impone a los partidos políticos no encontramos alguna referente a la prestación de servicios públicos, como las que

les son impuestas a los considerados funcionarios públicos, por lo que llegamos a la conclusión de que la referencia aludida en el artículo 291 bis en su última parte resulta inapropiada, debido a que los funcionarios partidistas no son funcionarios públicos sino dirigentes de los partidos políticos, sus candidatos y los ciudadanos a quienes en el curso de los procesos electorales los propios partidos otorgan representación para actuar en la jornada electoral, ya que no le son funciones propias. De lo anterior consideramos la referencia debe hacerse a la fracción II del artículo 257, debido a que encuadra en la tipificación dada en el mismo y no al artículo 291 del Código Punitivo en referencia.

Artículo 257, Fracción II del Código Penal del Estado de Veracruz, "Cualquier persona que sin tener el carácter de servidor público y estando obligado legalmente a la custodia, administración o aplicación de recursos públicos estatales o municipales, los distraiga de su objeto para usos propios o ajenos o les dé aplicación distinta a la que se les destinó".

Lo que en su momento debe ser sancionado es el hecho por el cual dicho partidista utilice esos fondos para la comisión de un delito o para uso personal, además la ley establece claramente los fines para los cuales puede ser utilizado el financiamiento, así como los medios permitidos para su utilización y los porcentajes correspondientes, que en caso de no cumplir con lo establecido, será acreedor de las sanciones administrativas en que incurra y que el Código Electoral hace referencia en su artículo 322 y sin perjuicio de las penales, dependiendo del delito cometido, por lo que no debemos confundir a un funcionario público con uno partidista.

De las funciones propias de un partido político encontramos las siguientes:

- Promover la participación del pueblo en la vida democrática.
- Contribuir a la integración de la representación nacional.
- Posibilitar el acceso a los ciudadanos.

Artículo 292.- Se impondrá sanción de suspensión de sus derechos políticos hasta por seis años a quien habiendo sido electo Diputado no se presente sin causa justificada a juicio de la Legislatura del Estado a desempeñar el cargo dentro del plazo señalado en el primer párrafo del artículo 56 de la Constitución Política del Estado.

Consideramos que tal circunstancia rebasa los límites de los delitos electorales, debido a que dicha actividad no se puede sancionar como delictiva, además el candidato a una diputación desde que es declarado Diputado por el Consejo General de la Comisión Estatal Electoral, pasa a formar parte del poder legislativo, cuya regulación de sus integrantes debe estar sujeta a un ordenamiento y reglamento interno, mas no a un Código meramente punitivo (Código Penal), y cuyas sanciones por inasistencias deben tener un carácter administrativo, de las cuales podemos encontrar multas y/o suspensión temporal o definitiva de su cargo. Otra circunstancia que hay que atender son los tiempos, es decir, la jornada electoral se compone de actos de preparación, durante y posteriores y esta situación se encuentra fuera de esos términos por lo que no deben ser entendidos como electorales.

Consideramos que la sanción que pudiera aplicarse fuera de los términos dados para una jornada electoral, sería para los partidos políticos de presentarse la situación de que habiendo postulado candidatos en una elección para diputados o senadores, acuerden que sus miembros que resultaren electos no se presenten a desempeñar sus funciones (artículo 63 último párrafo de nuestra Carta Magna), pero que serían a nuestro juicio faltas administrativas y apreciamos que de presentarse tal situación la sanción a imponer la pérdida del registro. De lo anterior llegamos a la convicción de que debe ser derogado el artículo en mención, por tratarse de faltas administrativas, de acuerdo a nuestra apreciación, y no un delito electoral.

CAPITULO VI

FISCALIA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCION DE DELITOS ELECTORALES

6.1. Origen de la Fiscalía Especializada.

Con objeto de brindarle una atención profesional y especializada a los delitos electorales el Consejo General del Instituto Federal Electoral, por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 1994, propuso la creación de la Fiscalía, con nivel de Subprocuraduría, con plena autonomía técnica y con la estructura, y recursos humanos y materiales necesarios para el desarrollo de sus funciones.

Su creación legal y formal se origina en el decreto presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 1994, por el que se reformaron los

artículos 1º y 6º del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República al que se le adicionó el artículo 6º bis.

La nueva Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de mayo de 1996, y el Reglamento de esa Ley, publicado el 27 de agosto del mismo año, reiteraron, ratificaron y confirmaron la existencia de la Fiscalía con rango de subprocuraduría y con autonomía técnica para el ejercicio de sus atribuciones

6.2.. Competencia de la Fiscalía Especializada

Es un órgano de la Procuraduría General de la República responsable de la pronta, expedita y debida procuración de justicia en lo relativo a delitos electorales federales.

Además viene a significarse por ser la autoridad de la Procuraduría General de la República responsable de atender en forma institucionalizada, especializada y profesional las denuncias que se le presenten por la probable comisión de delitos electorales federales; con base en las consideraciones anteriores se puede decir que la Fiscalía no sólo es la autoridad en la materia, sino que además debe ser profesional en su desempeño y autónoma en sus decisiones.

6.2.1. Pruebas que se deben aportar.

La persona que presente una denuncia deberá acompañar a la misma con los documentos, fotografías, videos y cualesquiera otras pruebas que tenga a su

disposición y que estime útiles para acreditar los hechos a que se refiera su denuncia, y en su caso señalar los archivos y lugares donde se encuentran dichos elementos probatorios.

El denunciante también deberá proporcionar los nombres y, de ser posible, los domicilios, y cualquier otro dato que pueda servir para localizar e identificar a las personas a quienes señale como inculpados o como testigos de los hechos.

Propuestas

- Primero: Los electores que no sepan leer o estén impedidos físicamente para marcar sus boletas, podrán ir acompañadas por una persona de su confianza para que los ayude a emitir su voto, de presentarse la problemática de que el elector sea una persona ciega, es necesario que también sea acompañada por otra persona, de tal manera que no solo sea una la que lo acompañe pudiendo ser también un observador electoral a efecto de que la persona que la acompañe no sea esta la que vote en su lugar, presentándose la situación del doble voto.

- Segundo: (frac. XIII 288) Cabe señalar que esta fracción debió ser la primera del artículo en análisis, por razones lógicas y prácticas (Art. 288 del Código Penal del Estado de Veracruz) atendiendo a las etapas del proceso electoral, ya que al presentarse de esta manera las conductas tipificadas en este artículo nos habla de una falta de organización y sobre todo del desconocimiento del proceso electoral o la falta de interés en el tema.

- Tercero: Artículo 288 bis Código Penal del Estado de Veracruz de lo referido en este artículo creemos que es necesario una sanción más severa para los Ministros religiosos, de la que impone nuestro Código Punitivo; como la destitución de su cargo, incluso con pena privativa de la

funciones en el Código Penal del Estado, en caso de que estas sean contrarias a sus atribuciones y al proceso electoral en general.

- Sexto: Podemos proponer la tipificación de una conducta que de igual forma contraviene el proceso, la cual se establecería de la siguiente manera;

"Al servidor público que por sí o por interpósita persona, utilizando la violencia física o moral, inhiba o intimide a cualquier persona para evitar que ésta o un tercero denuncie, formule querrela o aporte información relativa a la presunta comisión de un delito."

- Séptimo: Propongo Derogar la segunda parte de la Fracción VI que dice "al funcionario partidista que impida con violencia la instalación, apertura o cierre de una casilla o la abra o cierre fuera de los tiempos previstos por la ley en la materia.

Lo importante aquí que hay que analizar es el hecho expresado en segundo plano por esta fracción, referente a lo siguiente: "*o la abra o cierre fuera de los tiempos previstos por la ley en la materia.*" Lo anterior, debido a que no es competente un partidista para abrir o cerrar la mesa de casilla.

- Octavo: Derogar el Artículo 292 El hecho por el cuál el Diputado que hubiese sido electo y no se presente, sin causa justificada a juicio de la Legislatura del Estado a desempeñar el cargo dentro del plazo señalado en el primer párrafo del Artículo 56 de la Constitución Política del Estado, no debería corresponderle su sanción a este Código Punitivo, al menos en tanto no cometa un delito a consecuencia del ejercicio de su función.

libertad, ya que de cometer ese delito no sería sino la Iglesia quien pagara la multa, además de que su función es la de orientar a sus seguidores, pudiendo de esta manera manipularlos, para lo anterior se propone como imposición de pena la establecida en el artículo 291 del mismo Código.

- Cuarto: Otra propuesta es la de manejar los términos jurídicos apropiados ya que el artículo en referencia nos habla de Faltas siendo esto un delito cuya imposición de la pena le corresponde al Código Penal de ahí que la falta solo opera en violaciones administrativas.

- Quinto: Debido a la función de los Observadores Electorales creemos apropiado llamarlos **Supervisores o Vigilantes Electorales**, que se les considere como **Funcionarios Electorales**, y que dependan directamente de la Comisión Local de Vigilancia o en su caso de la Comisión Distrital de Vigilancia. Todo esto independientemente de que cualquier ciudadano pueda asistir a las casillas en su calidad de observador, pero anulando cualquier tipo de solicitud para poder hacerlo, claro con las únicas restricciones de que no podrán obstruir el desarrollo normal de las casillas, todo esto en base a que esta actividad en verdad represente un derecho.

De tal manera que el que quiera desempeñar dicho cargo sea a través del cumplimiento de los requisitos establecidos por este Código, de preferencia un Licenciado en Derecho, con el objeto de que sea el funcionario encargado de presentar las denuncias de los delitos electorales que se pudieran cometer. Teniendo además las facultades de dar asesoramiento a las personas, en cuanto a la existencia de estos delitos, de la denuncia de los mismo y la autoridad competente para atenderlos. De ahí que los Observadores Electorales deben ser considerados como Funcionarios Electorales, y la necesidad de contemplar sus

Consideramos que tal circunstancia rebasa los límites de los delitos electorales, debido a que dicha actividad no se puede sancionar como delictiva, a demás el candidato a una diputación desde el momento en que es declarado Diputado por el Consejo General de la Comisión Estatal Electoral, pasa a formar parte del poder legislativo, cuya regulación de sus integrantes debe estar sujeta a un ordenamiento y reglamento interno, mas no a un Código meramente Punitivo (código penal), y cuyas sanciones por inasistencia debe de tener un carácter administrativo, de las cuales podemos encontrar: multas y/o suspensión temporal o definitiva de su cargo.

Otra circunstancia que hay que atender son los tiempos, es decir, la jornada electoral se compone por actos de preparación, durante y posteriores, y esta situación se encuentra fuera de esos términos por lo que no deben ser entendidos como electorales.

Por otra parte si el Diputado electo no se presenta a ocupar su cargo, tendremos que promover mediante un juicio político en su contra, para poder proceder penalmente. Consideramos que la sanción que pudiera aplicarse fuera de los términos dados para un jornada electoral, sería para los partidos políticos de presentarse la situación de que habiendo postulado candidatos en una elección para diputados o senadores, acuerden que sus miembros que resultaren electos no se presenten a desempeñar sus funciones (Art. 63 último párrafo de nuestra Carta Magna), pero que serían a nuestro juicio faltas administrativas, y apreciamos que de presentarse tal situación la sanción a imponer sería la pérdida del registro.

Conclusiones

Primera.- El voto es un derecho personalísimo y que por lo tanto no es de carácter económico y no puede ser explotado con fines meramente patrimoniales, pensamos que es tan justa la sanción para quien compre ese voto como para quienes traten de obtener un lucro con él.

Segunda.- Es necesario contar con la presencia de la policía a efecto de que se prevengan alteraciones al orden en la casilla, ya que existen sectores o secciones en donde el índice de votantes se inclina por un partido o candidato, y exista un grupo que no quiera que se realice o tome en cuenta el escrutinio de los votos efectuados en esas casillas.

Tercera.- El acto por el cual una persona modifique, altere o destruya las publicaciones sobre los resultados de la votación, no puede ser castigado o sancionado de igual forma que los establecidos en las demás fracciones, ya que no se le puede juzgar de igual forma a una persona que destruya documentación electoral o que altere a través de amenazas o violencia el orden dentro de las casillas a una persona que rompa un cartel que se encuentre pegado afuera de las oficinas de alguna dependencia ya que vivimos en un país donde la propaganda y la mercadotecnia no se encuentra del todo regulada, pues así como podemos encontrar un cartel del IFE de igual forma podemos encontrar a lado de este un cartel que anuncie los precios de algunos productos y que accidentalmente puedan ser arrancados (fracción XI 288).

Cuarta.- La colocación de las urnas debe de realizarse en un lugar visible, que se encuentre a la vista de todos, con el propósito de que no se cometa alguna de las acciones ilegales antes descritas; Aunque debería formar parte de las funciones de los Observadores Electorales (**Supervisor o Vigilante Electoral**), el de vigilar cualquier tipo de ese tipo de conductas contrarias a la ley cometidas por parte de los funcionarios de casilla, y en su caso realizar las denuncias correspondientes.

Cabe señalar que a pesar de que el Observador Electoral pueda tener esa facultad sería independiente a la del Presidentes de la Casilla, que es la de **vigilar** el buen desarrollo de la jornada electoral, ya que además de que pueda auxiliarlo en esa labor, también podría vigilar de igual forma las funciones de todos los funcionarios de la mesa directiva de la casilla, de esta manera tendríamos una denuncia pronta de los delitos electorales, la cual puede ser interpuesta por el mismo observador electoral.

Quinta.- No podemos considerar que el desconocimiento de la existencia de normas que tipifican las conductas contrarias a la función electoral sea el problema esencial de la comisión de estos, sino también lo es el hecho de que no hay personas que los denuncien, debido a diversas situaciones tales como el de considerar que no les afecta directamente a ellos, o por el largo trámite que acarrearía su denuncia, etc. Por lo que consideramos necesario darle la función al observador electoral de ser éste quien presente la denuncia independientemente de que cualquier persona lo pueda hacer.

Sexta.- El derecho vigente que emana de la Constitución, y que protege las garantías de orden personal como las de orden social, requiere que sea cumplido, es decir, que constituya un Derecho Positivo, en este caso en materia política, en específico en el derecho de participar en la elección de los que nos

van a gobernar, o de formar parte de quienes nos van a representar en el gobierno, para lo cual se requiere de la participación de los ciudadanos, autoridades tanto jurisdiccionales como ejecutivas, para que no haya impunidad en estos delitos, y exista seguridad jurídica y además en su caso pena que garantice los derechos constitucionales.

Séptima.- El derecho de votar y de ser votado son los principios esenciales que son protegidas por la Constitución de nuestro país, y su violación no solo repercutirla en una o dos personas sino en toda la ciudadanía, es por ello que es un bien cuya reparación es imposible debido a que no se puede establecer una indemnización ya que no se puede evaluar económicamente.

Octava.- El medio por el cual podemos controlar o prevenir la comisión de los delitos electorales, es mediante la difusión de la existencia de estos delitos, de tal manera que la ciudadanía tenga conocimiento de que estos delitos pueden ser sancionados y que solo basta denuncia para castigar a las personas que los cometan.

Es por ello que es necesario asesorar a la gente para que sea ella quien los denuncie, función que le pudiéramos atribuir al observador electoral.

Otra manera es dedicarle espacios en los medios publicitarios, colocar carteles en las casillas, de tal manera que se den a conocer los delitos electorales.

BIBLIOGRAFIA

Amuchategui Requena Irma G. *Derecho Penal*, Cursos Primero y Segundo, 1993 por Editorial Harla.

Cámara de Diputados, *Tendencias Contemporáneas del Derecho Electoral en el Mundo*.

Carrillo Rodríguez, José Luis; Magistrado adscrito a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal con sede en la ciudad de Xalapa, Ver: Ponencia presentada el día 13 de Enero del 2001, con motivo del Quinto Diplomado en Derecho Electoral Mexicano, convocado por la Universidad de Xalapa en coordinación con el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Comisión Nacional de los Libros de Texto Gratuitos, *Historia*, SEP 1999.

Consejo General del Instituto Federal Electoral; Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se Establecen Lineamientos para la Acreditación y Desarrollo de las Actividades de los Ciudadanos Mexicanos que Actuaran Como Observadores Durante el Proceso Electoral de 1997; de fecha 23 de Diciembre de 1996

Cuello Calón, Eugenio; *Derecho Penal*, Novena Edición, Editora Nacional 1961.

De Pina Vara, Rafael; Diccionario de Derecho, Editorial Porrúa, Avenida República 15, México 1998.

Giulliani Fonrouge, Carlos M.; *Derecho Financiero Mexicano Vol. I y II*, Tercera Edición, Depalma, Buenos Aires 1977.

Instituto Federal Electoral, *Guía Temática del Observador Electoral*

Instituto Federal Electoral, *Manual del Funcionario de Casilla*

Jiménez de Asúa, Luis; *Tratado de Derecho Penal*, Quinta Edición, Buenos Aires 1956.

Kunkel, Wolfgang; *Historia del Derecho Romano*, Editorial Ariel Derecho, Marzo de 1996.

López Betancourt, Eduardo, *Introducción al Derecho Penal*, Cuarta Edición, Editorial Porrúa, Avenida República Argentina 15, México, 1996.

Martínez Morales, Rafael I., *Derecho Administrativo 3er y 4to*, Segunda Edición, Editorial Haría, 1991

Microsoft Corporation, Enciclopedia Encarta 2000

Mir Pulg, Santiago, *Derecho Penal Parte General*, Segunda Edición, Editorial PPU, Barcelona 1984

Real Academia Española; *Diccionario de la Lengua Española*, Tomo Dos, Vigésima Edición, Espasa – Calpe, Madrid 1984.

Secretaría de Educación Pública, *Historia de México*, Primera Edición 1992
Vela Treviño, Sergio; *Culpabilidad e Inculpabilidad, Teoría del Delito*, Trillas, México, 1985.

Seminario "Democracia, Partidos Políticos y Procesos Electorales en México". Realizada el 19 y 20 de Julio de 2001 por la Universidad Veracruzana y el Instituto Federal Electoral en el Puerto de Veracruz.

Zulueta Alegria, Rosa Aurora; Trabajo presentado en el Quinto Congreso Nacional de Criminología, Celebrado en la Ciudad de Xalapa, Ver. Los días 11 a 14 de Marzo de 2001; bajo el título "La Prevención Victimal como Medio para Evitar la Lesión al Bien Jurídicamente Tutelado en los Delitos Electorales y en Materia de Registro Nacional de Ciudadanos"

LEGISGRAFIA

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Código Penal del Estado de Veracruz.

Código Penal en Materia Común en el D. F. Y en Materia Federal para toda la República.

Comisión Estatal Electoral, *Código de Elecciones y Derechos de los Ciudadanos y de las Organizaciones Políticas del Estado de Veracruz.*

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Ley General de Sistemas de Medios de Impugnación.